



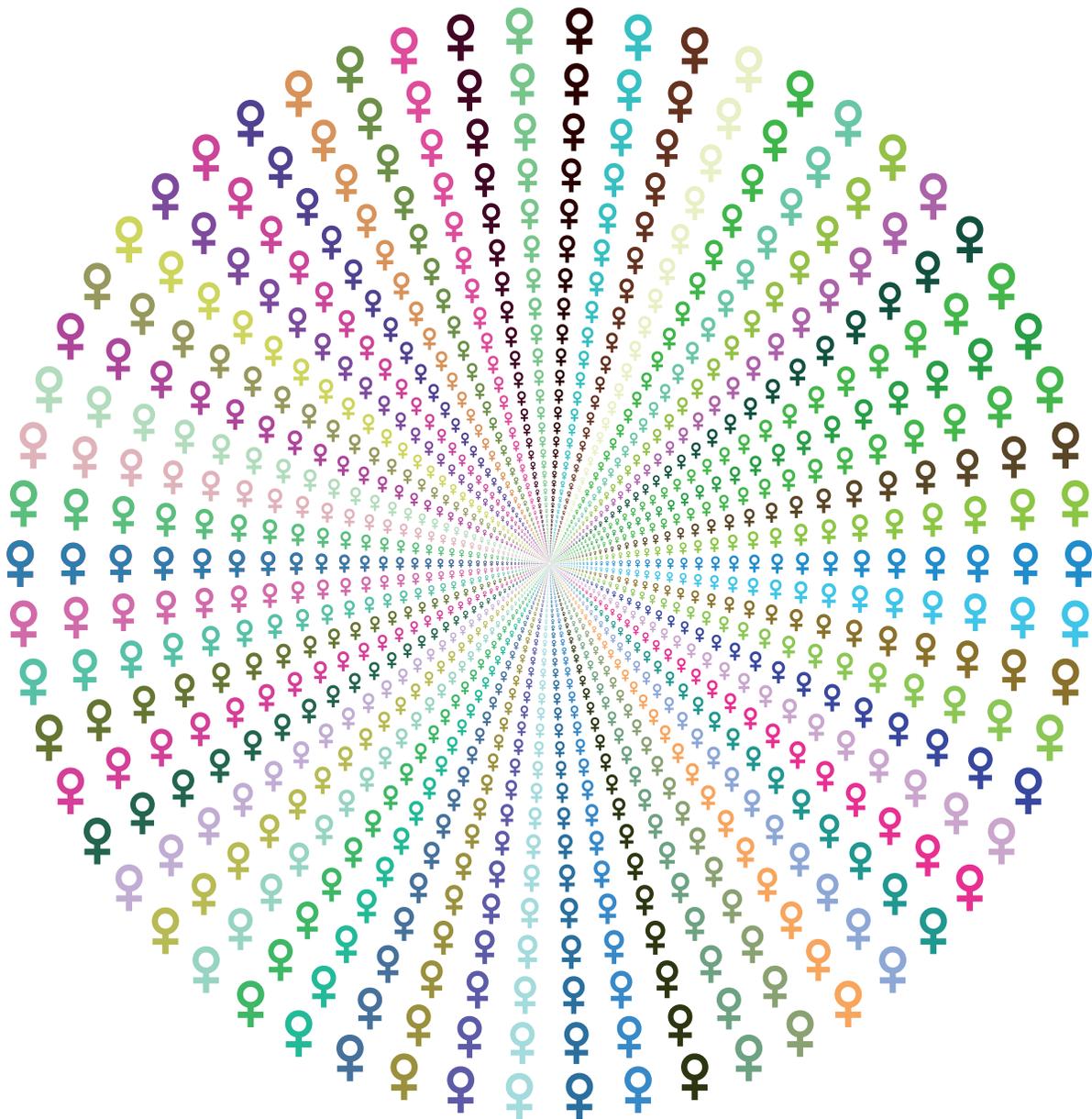
INSTITUT PER A L'ESTUDI
I LA TRANSFORMACIÓ
DE LA VIDA QUOTIDIANA

LA FISCALIDAD EN ESPAÑA DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Dirección: María de la Fuente

Elaboración: Marta Martínez, Sergi Cutillas, María de la Fuente

Especialistas económicos: Sergi Cutillas y Iolanda Fresnillo (Ekona Consultoría)



Els Verds | Aliança Lliure Europea
al Parlament Europeu

La fiscalidad en España desde una perspectiva de género

Informe realizado per Institut per a l'Estudi i la Transformació de la Vida Quotidiana.

Dirección: María de la Fuente; elaboración: Marta Martínez, Sergi Cutillas, María de la Fuente; especialistas económicos: Sergi Cutillas y Iolanda Fresnillo (Ekona Consultoría).

Año 2016.



Prólogo

Las políticas y las prácticas fiscales tienen un impacto en la capacidad emancipadora de las mujeres y condicionan el progreso hacia sociedades verdaderamente igualitarias. Los sistemas impositivos no son neutros en relación al género ya que su diseño lleva integrado una determinada concepción de modelo de organización social. Determina el nivel de presión fiscal, sobre quien recae y través de qué mecanismos afecta a la seguridad económica y a los ingresos de las mujeres, la accesibilidad y la calidad de los servicios públicos y también a su forma de incorporación al mercado laboral. Los diseños fiscales pueden de forma más o menos directa tender a perpetuar e incluso a reforzar el sistema patriarcal promoviendo una concepción de familia tradicional basado en la familia de hombre sustentador/ mujer cuidadora e incentivando los roles de género y la división sexual del trabajo.

Existe también una creciente preocupación de que en la mayoría de países las reformas tributarias de los últimos años han tendido a traspasar gran parte de la presión fiscal a los grupos con menos ingresos vía impuestos personales, del trabajo o directos y reduciéndola en la inversión de capitales, el ahorro o en los beneficios del capital y de las grandes empresas. Esta tendencia por tanto lo ha tenido un impacto sobre las mujeres ya que debido a la desigual redistribución de la riqueza ellas tienden a estar menos representadas en el grupo de personas con más ingresos. El impacto de estas reformas fiscales también se ve reforzado por las políticas de austeridad y de recortes que como muestran muchos estudios han tenido un grave impacto negativo sobre las mujeres y sobre la igualdad de género.

Desde el grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo creemos que es necesario profundizar en el estudio del impacto de género que tienen las actuales políticas fiscales en la UE, introducir la visión de género en la lucha por la justicia fiscal y exponer aquellos modelos fiscales que no sólo no luchan contra la desigualdad de género sino que la perpetúan. Por eso a través de la Comisión de Igualdad de Género del Parlamento Europeo redactaremos este 2018 un informe parlamentario sobre la cuestión donde pediremos a los Estados miembros que analicen y revisen desde una perspectiva de género sus políticas en materia tributaria.

Esperamos también que el presente estudio encomendado al Institut per l'Estudi i la Transformació de la Vida Quotidiana (IQ) sobre "*La fiscalidad en España desde una perspectiva de género*" sirva no solo como base para nuestro trabajo en el Parlamento Europeo sino que también enriquezca el debate sobre las consecuencias directas del sistema fiscal español y sus recientes reformas tributarias (en concreto la del IVA) para la consecución de la igualdad de género.

Creemos que las políticas fiscales son un elemento crucial para avanzar hacia un modelo económico sostenible y deben convertirse en armas para luchar contra la desigualdad y la pobreza. Es necesario hacer una revisión de las actuales políticas ya que éstas deberían proporcionar los incentivos y fomentar comportamientos que mejoren la forma de organización de nuestras sociedades, eliminen los tradicionales roles de género y contribuyan a avanzar hacia sociedades verdaderamente igualitarias.

Ernest Urtasun, eurodiputado de ICV y portavoz de Catalunya en Comú.

RESUMEN EJECUTIVO	4
Capítulo 1. Política fiscal, Estado de bienestar y género	8
1. ¿POR QUÉ UN INFORME SOBRE FISCALIDAD Y GÉNERO?	9
2. OBJETIVOS DEL INFORME	10
3. UN CAMPO DE ANÁLISIS INCIPIENTE, A PESAR DE SU IMPORTANCIA.....	11
4. LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ORIENTAR LA POLÍTICA FISCAL	12
5. TENDENCIAS GLOBALES DE LAS REFORMAS IMPOSITIVAS: EL PESO CRECIENTE DEL IVA.....	15
6. CRISIS ECONÓMICA Y RETROCESOS DEL ESTADO DEL BIENESTAR EN ESPAÑA.....	16
Capítulo 2. Impacto de género del IVA: análisis del caso español	20
1. INTRODUCCIÓN	21
2. QUÉ SABEMOS SOBRE EL IMPACTO DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS EN RELACIÓN A LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN LA POSICIÓN ECONÓMICA Y CON LAS NORMAS SOCIALES DE GÉNERO EN EL CONSUMO.....	29
3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE GÉNERO DEL IVA EN BASE A LA POSICIÓN ECONÓMICA Y LAS NORMAS SOCIALES DE GÉNERO EN EL CONSUMO	32
4. QUÉ SABEMOS SOBRE EL SESGO DE GÉNERO EN EL DISEÑO DEL IVA: LA <i>TASA AL TAMPÓN</i>	37
5. ANÁLISIS DE CASO: LA <i>TASA AL TAMPÓN</i> Y LA TASA AL CUIDADO EN ESPAÑA	39
6. QUÉ SABEMOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS EN EL IVA DE LA “ <i>GENERIZACIÓN</i> ” DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO (LA <i>TASA ROSA</i>).....	40
7. ANÁLISIS DE CASO: LA TASA ROSA EN ESPAÑA	42
8. CONSIDERACIONES FINALES.....	44
Capítulo 4. Impacto de género del Impuesto sobre la Renta: análisis del caso español.....	45
1. INTRODUCCIÓN	46
2. QUÉ SABEMOS SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL IRPF EN ESPAÑA	48
3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA REDUCCIÓN DE TRAMOS DE LA ÚLTIMA REFORMA TRIBUTARIA.....	56
4. CONSIDERACIONES FINALES.....	59
Capítulo 5. Elusión y evasión fiscal en perspectiva de género: apuntes exploratorios	61
1. INTRODUCCIÓN	58

2. ELUSIÓN FISCAL	62
3. EVASIÓN DE IMPUESTOS	65
4. CONSIDERACIONES FINALES.....	66
CONCLUSIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	74
ÍNDICE DE FIGURAS.....	76
ANEXO: TIPOS DE IVA.....	74

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe examina el impacto de género de los impuestos, principalmente a partir de los análisis del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) español. Los estudios existentes sobre el impacto de género de los impuestos han señalado la existencia de sesgos de género tanto en el diseño de los tributos como en su aplicación. Dichos sesgos generan una mayor carga fiscal para las mujeres que para los hombres y refuerzan las desigualdades de género a la vez que favorecen los modelos tradicionales de familia, conclusiones que corroboran los hallazgos de este informe para el caso español.

Estamos en un contexto marcado por la crisis económica en donde se produce una aplicación continua de recortes al gasto público que repercuten en mayor medida sobre las mujeres que sobre los hombres, una tendencia a privilegiar los impuestos indirectos por encima de los impuestos directos, que afectan en mayor medida a la población con niveles de renta inferiores en los que también se acumulan las mujeres; unas reformas laborales y de pensiones que han afectado de manera desproporcionada a las mujeres en posiciones laborales más precarias, y en general una persistencia de distintas formas de desigualdad de género que se manifiestan tanto en el ámbito público como en el privado. Por ello el presente documento resalta la importancia de poner en el centro del debate la obligación del Estado español de asegurar el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres -consagrado en las normas internacionales, europeas y españolas- en el diseño y aplicación de la política fiscal.

Este informe se enfoca en el impacto de género de los impuestos indirectos a través de la revisión del conocimiento disponible y del análisis del IVA español, y de las denominadas *tasa rosa*, *tasa al tampón* y *tasa al cuidado*. Asimismo, también examina las investigaciones existentes sobre los sesgos de género en el IRPF español y realiza un análisis del impacto de género de la última reforma tributaria puesta en marcha en el año 2014. Adicionalmente, también se incluye un análisis exploratorio sobre las implicaciones de género de la elusión fiscal y de la evasión de impuestos en España y se ve cómo estos problemas reducen drásticamente los recursos públicos afectando doblemente a las mujeres: ellas no se benefician porque están ausentes de los tramos de renta más altos y en cambio se ven perjudicadas por los recursos que el Estado deja de ingresar. Finalmente, el informe señala una serie de medidas para eliminar la discriminación de género en los impuestos y avanzar hacia un modelo fiscal que promueva de forma efectiva la igualdad de mujeres y hombres.

En el análisis del IVA español, este informe encuentra que sesgos de género en cuatro dimensiones. Primero, se muestra que las mujeres disponen de menor renta que los hombres, y puesto que los impuestos indirectos cargan más a aquellas personas con menor nivel de renta, el análisis concluye que las mujeres soportan una mayor carga fiscal del IVA. Segundo, el informe muestra que como resultado de las normas sociales de género se producen patrones de consumo distintos según el sexo. Dichas normas atribuyen a las mujeres la función del cuidado de las personas dependientes, razón por la cual, las mujeres gastan más que los hombres en el mantenimiento del hogar, la vivienda, la salud y los cuidados. Los datos indican que el IVA discrimina por tipología de consumo según sexo, ya que los bienes del cuidado no se consideran bienes básicos exentos de IVA ni se les aplica un IVA super-reducido, lo que perjudica a las mujeres que cargan con un mayor peso impositivo, lo que hemos denominado *tasa al cuidado*. Tercero, los productos de higiene femeninos relacionados con la menstruación, tampoco gozan de IVA súper-reducido, lo cual produce un impacto desigual en la incidencia fiscal que perjudica a las

mujeres, únicas consumidoras de estos productos, generando la conocida como *tasa al tampón*. Cuarto, la existencia de productos que ven su precio encarecido por el único hecho de dirigirse a las mujeres, repercuten sobre el IVA incrementándolo, que de nuevo genera un impacto desigual de la carga tributaria que únciamente perjudica a las mujeres, más conocida como *tasa rosa*.

Igualmente, en el análisis del IRPF español, este informe encuentra sesgos indirectos de género en cuatro dimensiones. Primero, puesto que las mujeres se concentran en niveles de renta más bajos y los hombres predominan en los niveles medios y altos, la reforma del 2014, que ha impactado más en las rentas medias, ha beneficiado sobre todo a los hombres, que se sitúan en estas franjas en mayor proporción que las mujeres. En segundo lugar, con la figura de la tributación conjunta característica del modelo fiscal español, el segundo preceptor, que casi siempre es la mujer, se ve penalizada al acumularse su renta sobre la del cónyuge y aplicarle un tipo impositivo más alto del que le correspondería, que además aumenta cuanto más alta sea la renta del cónyuge y más baja sea la de la mujer. Además la existencia de este mecanismo refuerza el modelo de familia tradicional y desincentiva la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo. En tercer lugar, la ley vigente favorece las familias biparentales sobre las monoparentales, no solamente como efecto de la declaración conjunta, sino porque las deducciones para familias monoparentales –normalmente más pobres y encabezadas por mujeres- son menores a las deducciones previstas para las familias biparentales. Finalmente, se identifican sesgos derivados de las deducciones y bonificaciones presentes en la Ley, ya que estas tienden a favorecer a los grupos con mayores niveles de renta (los hombres, las familias numerosas vs las familias monoparentales, contribuyentes con un empleo formal vs a las amas de casa), perjudicando a las mujeres, puesto que ellas se sitúan en los niveles de renta inferiores, normalmente encabezan las familias monoparentales, y muchas de ellas permanecen en el hogar.

Finalmente, el informe también presenta el impacto de género en la elusión y la evasión fiscal, prácticas que, entre otros por la falta de datos, si bien no han podido ser analizadas directamente en función del sexo, sí se puede afirmar que no son en absoluto neutras desde una perspectiva de género. Así se muestra en el informe como un fenómeno posiblemente masculinizado dado perfil de aquellos que la practican (fundamentalmente a través de grandes empresas). Este análisis de género es clave para comprender la equidad del sistema tributario español, dada la importancia de estas dos prácticas en la merma de recursos del mismo.

En su elaboración, este trabajo ha enfrentado los desafíos metodológicos identificados en estudios anteriores. Se trata de dificultades relacionados con la carencia de datos tributarios desagregados por sexo, y también con los problemas de medición que presentan indicadores clave para el análisis como son pobreza, ingreso y consumo desde una doble perspectiva: en sí mismos –pues todavía no existe un consenso en la comunidad científica sobre el mejor modo de medir estos fenómenos-, y por las limitaciones que presentan para el análisis de género. Por otra parte, el informe llama la atención sobre el análisis de los principios impositivos de equidad horizontal y equidad vertical a la luz de la perspectiva de género, que sugiere importantes implicaciones que deben considerarse en las regulaciones para mejorar su aplicación. En la aplicación de estos principios se debe considerar la distinta composición de los hogares, en relación con la estructura de ingresos, así como también la necesidad de adoptar medidas para reconocer con fines fiscales el trabajo reproductivo no remunerado.

Finalmente, el informe formula una serie de recomendaciones dirigidas principalmente al Estado español. Con vistas a eliminar los sesgos de género en el impuesto del IVA, el informe propone invertir la tendencia general que privilegia los impuestos indirectos sobre los directos, realizar una revisión crítica de

las listas de productos a los que se aplican los diferentes gravámenes (reducidos y super-reducidos) y exenciones con vistas incluir los productos de primera necesidad que utilizan las mujeres para su cuidado personal y el cuidado de las personas dependientes en la lista de bienes de necesidad básica. Asimismo, este informe insta a tomar medidas legales para eliminar la doble fijación de precios de productos iguales en base al género. En cuanto al IRPF, este informe señala la necesidad de transitar hacia un modelo basado en la individualización del impuesto, con el fin de generar condiciones más justas e igualitarias para mujeres y hombres. Ello supone romper el vínculo que actualmente existe en la legislación española entre el contribuyente y su estado civil y situación familiar, diluyendo el peso que "la familia" tiene en la configuración actual del tributo y sustituirla por la persona como única unidad contribuyente. A su vez, este cambio debería conllevar la ampliación del espacio fiscal para llevar a cabo políticas de protección de la maternidad y la paternidad, más allá del IRPF. Asimismo, se recomienda priorizar la provisión de servicios públicos adecuados a la demanda, por encima de las deducciones y bonificaciones, y reducir y reformar las deducciones y bonificaciones para que sean progresivas y se dirijan realmente a compensar las desigualdades que no se derivan estrictamente de la desigualdad en las rentas. Ello teniendo en cuenta que actualmente benefician a los que más tienen (grupo en el que los hombres son mayoría), reducen notablemente la capacidad recaudatoria del Estado y se prestan al juego electoralista. Se espera que estas recomendaciones puedan servir de guía al Estado español en sus actuaciones para eliminar la discriminación de género en el diseño y aplicación de la política fiscal, particularmente en el IVA y en el IRPF, y para promover una sociedad más justa e igualitaria.

Capítulo 1. Política fiscal, Estado de bienestar y género

1. ¿POR QUÉ UN INFORME SOBRE FISCALIDAD Y GÉNERO?

La política fiscal es el principal instrumento del Estado para distribuir de la riqueza entre los ciudadanos y las ciudadanas de un país. La arquitectura específica de cada sistema fiscal es muy relevante desde el punto de vista de género. Tener en cuenta la dimensión de género puede contribuir a la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres y, por el contrario (tal y como muestra [este informe](#)), las políticas fiscales que son ciegas al género contribuyen a reforzar las normas sociales de género y la pobreza de las mujeres.

Tanto la UE como el Estado español están obligados a la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres así como con el enfoque de la transversalidad de género, a través del Tratado de Ámsterdam, la Constitución española y la L.O.3/2007 para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres, respectivamente. Sin embargo, [las autoridades públicas no han prestado suficiente atención al impacto diferencial de género en las sucesivas reformas tributarias llevadas a cabo en España, incumpliendo las obligaciones legales establecidas.](#)

En el ámbito de la política fiscal, las investigaciones han avanzado algo más en el análisis del gasto público desde la perspectiva de género, lo cual es útil para mejorar los procesos de rendición de cuentas de los gobiernos. Sin embargo, [el estudio de la incidencia fiscal de los tributos desde la perspectiva de género, particularmente del IVA, es todavía incipiente y requiere de un mayor desarrollo.](#) Específicamente, el gobierno español realiza un análisis previo de impacto de género (tal y como marca la ley) de los presupuestos generales del estado, que sin embargo, se limita a analizar las partidas de gasto del presupuesto, pero no la estructura de los ingresos.

En este marco, [disponer de un mayor conocimiento sobre los efectos de los tributos desde la perspectiva de género puede aumentar la presión sobre los Estados para favorecer el cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales y de la Unión Europea y aplicar el principio de igualdad de mujeres y hombres a la política fiscal,](#) contribuyendo así a equidad económica y con ello a una sociedad más justa y con mayores niveles de bienestar para el conjunto de la ciudadanía.

Para llevar a cabo este informe se han utilizado distintas metodologías y fuentes. El conjunto del trabajo se basa en la revisión de estudios previos y el debate conceptual en el marco del equipo. También incorpora datos de fuentes estadísticas o de registro públicas de España. Además, tanto el apartado sobre el IVA como el apartado sobre el IRPF incorporan cálculos y estimaciones propias realizados a partir de estas mismas fuentes. El apartado sobre el IVA presenta también un análisis exploratorio sobre la tasa rosa que se ha realizado a partir de la información disponible en las webs de marcas privadas durante el mes de junio de 2016. Finalmente, el día 6 de septiembre, se ha realizado una entrevista a Laia Manté, jurista del Col·lectiu Ronda, centrada principalmente en el IRPF.

2. OBJETIVOS DEL INFORME

El propósito de este informe es analizar el impacto de género de los impuestos y mostrar por qué es relevante este análisis. El informe incluye una revisión de los trabajos en esta temática encontrados a la fecha, realiza un estudio del impacto de género de los impuestos españoles IVA e IRPF español, y finalmente, formula una serie de recomendaciones de política pública. Es importante tener en cuenta que que los tributos son solamente una dimensión de la política fiscal, y que los efectos de ésta deben verse en conjunción con el gasto público.

Este análisis parte del trabajo de Stotsky (1997) que distingue entre sesgos de género explícitos y sesgos de género implícitos, y que trasladado a lenguaje jurídico¹ dicha distinción es equivalente a las ideas de discriminación directa y discriminación indirecta por razón de género. Los sesgos de género explícitos se encuentran en las leyes y regulaciones cuando tratan de modo diferente a mujeres y a hombres. Este tipo de sesgos han sido eliminados en la mayoría de países occidentales. Los sesgos de género implícitos se producen cuando, debido a las normas sociales de género y al comportamiento económico, las leyes y regulaciones tienden a producir diferentes implicaciones para mujeres que para hombres que perjudican a las primeras. La identificación de esta clase de sesgos de género indirectos resulta más difícil porque ello depende en gran medida de juicios de valor sobre lo que se considera deseable socialmente y económicamente. A este respecto es importante tener en cuenta que la normativa española prevé la elaboración de informes de impacto de género de todas sus normativas precisamente con objeto de evitar que éstas incorporen sesgos implícitos o formas de discriminación indirecta.

En este marco, el análisis de los impuestos desde la perspectiva de género implica examinar los sesgos de género tanto el diseño legal de éstos como su aplicación, teniendo en cuenta (1) la desigual posición económica de hombres y mujeres tanto en el mercado de trabajo como en el ámbito privado y (2) la atribución a las mujeres de las tareas domésticas y de cuidado. Ambas desigualdades son fruto de las normas sociales de género existentes en la sociedad española referidas a la desigual atribución de roles y capacidades en función del sexo. El análisis busca determinar:

1. Quién soporta la mayor carga de los impuestos. Analizar la estructura tributaria y determinar de dónde provienen los recursos es crucial para asegurar que un incremento de los recursos no recaerá injustamente sobre las personas que menos tienen. Así en el impuesto sobre la renta, para examinar quién soporta la mayor carga tributaria será importante determinar si se grava más a los que más tienen y al revés, y ver dónde se ubican las mujeres. En los impuestos indirectos es importante conocer qué tipo de productos y servicios están gravados con este impuesto, qué tipo impositivo se aplica y qué productos están exentos, [y observar cómo interactúa esta estructura con las normas sociales de género o incluso con el mero hecho de ser mujer, y los resultados que produce.](#)

2. Qué tipo de relaciones de género promueven. Esto es, si los impuestos refuerzan la subordinación de las mujeres a los hombres a través de la dependencia económica, en el marco de un modelo tradicional de familia.

¹Según la LeyOrgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y Hombres, la discriminación directa es la situación en la que se encuentra una persona que hayasido o pudiera ser tratada en atención a su sexo de manera menos favorable que otra en la misma situación. Por su parte, la discriminación indirecta ocurre cuando una persona sufre una situación de desventaja por la aplicación de una práctica, criterio o tratamiento que aparentemente es neutro.

3. UN CAMPO DE ANÁLISIS INCIPIENTE, A PESAR DE SU IMPORTANCIA

Los estudios sobre la relación entre la fiscalidad y el género son escasos. Destacan los trabajos pioneros de Jane Stotsky desde el FMI (1997) y más tarde de Diane Elson en Reino Unido. El esfuerzo más relevante que se ha realizado hasta la fecha para analizar los sesgos de género de la política impositiva lo llevaron a cabo Caren Grown e Imraan Valodia en 2011. El estudio, titulado "Taxation and Gender Equity", examina los desafíos que enfrenta dicho análisis y desarrolla una metodología que aplica al estudio de caso de seis países: Argentina, India, México, Ghana, Marruecos, Sudáfrica, Uganda y Reino Unido. La mayoría de los países estudiados son países en desarrollo, con la excepción de Reino Unido, lo que evidencia el escaso conocimiento sobre la relación entre los impuestos y la igualdad de género en los países europeos.

Tampoco son muchas las organizaciones que han incluido el tema en su agenda de trabajo. En Europa destacan los trabajos de Christian Aid, el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CES), Intermon Oxfam, TaxJustice Network, y el Women's Budget Group en Reino Unido. Estas organizaciones tienen en común la preocupación por alinear la política fiscal con el enfoque de derechos humanos. En España, sobresale el trabajo del Instituto de Estudios Fiscales que cuenta con varias publicaciones realizadas sobre todo durante la primera década del 2000, centradas en el impuesto sobre la renta español, donde se destacan la contribución de María Pazos y Paloma de Villota. En el marco de la elaboración de este estudio, solamente se ha encontrado un análisis, que se expone más adelante, sobre el impacto de género del IVA. Finalmente, la Fundación Carolina cuenta con una investigación que compila el estudio de caso de países latinoamericanos.

Uno de los mayores desafíos que enfrenta el análisis del impacto de género de los sistemas tributarios tiene que ver con [la escasa disponibilidad de datos tributarios desagregados por sexo y otros problemas metodológicos](#) que se resumen en el siguiente capítulo. Estas dificultades pueden explicar, en parte, la escasa producción científica en este campo.

El presente informe contribuye a aumentar el conocimiento disponible en este ámbito, particularmente del impacto de género de los principales impuestos españoles, IVA e IRPF. Sin embargo, es necesario continuar fortaleciendo esta agenda de trabajo tanto desde la academia como desde el Estado. Además de profundizar en el estudio del IVA y del IRPF desde la perspectiva de género, también se requiere ampliar el foco de investigación y analizar todos los componentes del sistema tributario, aspecto que queda solamente apuntado en el presente informe. Por ejemplo, si existen desigualdades de género en el acceso a la propiedad y a los activos financieros, esto derivará en un impacto de género diferenciado en la aplicación de tributos que gravan las propiedades y este tipo de activos. Más allá de los tributos, es necesario considerar otros elementos de la política fiscal que también pueden tener implicaciones de género, como es el caso de los mecanismos de recaudación de los impuestos. En suma, este informe demuestra que la política fiscal es crucial para el logro de la igualdad de género y señala la necesidad de establecer una agenda de trabajo sobre la relación entre el género y la fiscalidad desde una mirada amplia, que tenga en cuenta los tributos, pero también otros elementos de la política fiscal que pueden estar reforzando las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres.

4. LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ORIENTAR LA POLÍTICA FISCAL

Tanto la UE como el Estado español están comprometidos con la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres y con la transversalización de la perspectiva de género en el conjunto de políticas públicas. En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam, en su artículo 2, proclama el fomento de la "igualdad entre el hombre y la mujer" como una de las misiones fundamentales de la Comunidad Europea, y en el artículo 3, apartado 2, establece el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer e introduce el enfoque de transversalización en el conjunto de las políticas comunitarias. El valor de la igualdad de género también está recogido en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Por su parte, la Ley de Igualdad española establece en su artículo 1 que la Ley tiene por objeto "hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer (...) en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria". Por otra parte, el artículo 19 señala que "los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género."

Además de los marcos jurídicos nacionales y europeos, los estados miembros de la Unión Europea han suscrito los principales tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés). De ellos también se derivan obligaciones para los Estados Parte de la Convención. En concreto el artículo 24 de la CEDAW establece el compromiso de los Estados para adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional con vistas a conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención.

En el plano de la política fiscal, el principio de equidad horizontal constituye uno de los pilares de dicha política y se equipara al principio de igualdad formal. Sin embargo, la igualdad formal no es suficiente para transformar las desigualdades de género, es necesario fijar el horizonte de las políticas fiscales en la noción de igualdad sustantiva (Grown y Valodia, 2011). Así lo ha establecido el Comité Cedaw en su Recomendación general número 25, en la que se establece que un enfoque jurídico o programático puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre. El objetivo es el logro de la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de resultados. [Una política fiscal orientada a la igualdad sustantiva implica la eliminación de los sesgos implícitos y explícitos tanto en la formulación como en la aplicación de dicha política.](#)

A su vez, esto significa también que en ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias, con el objeto de, entre otros, conseguir una redistribución de los recursos entre los hombres y las mujeres. Es decir, [no importa solamente eliminar los sesgos de género de la política impositiva, sino que en determinadas circunstancias, puede requerirse la adopción de medidas afirmativas en favor de las mujeres como único medio para lograr la igualdad sustantiva.](#)

En este marco, el informe de ONU Mujeres "*Transformar las economías para realizar los derechos*" afirma la necesidad de vincular las políticas macro-económicas y la política social:

*"Las políticas macroeconómicas afectan a la disponibilidad de empleos remunerados y de los recursos necesarios para implementar políticas sociales. Por tanto, son fundamentales para crear un entorno propicio en el cual sea posible promover la igualdad sustantiva de las mujeres. No se ha reconocido el impacto de género de las políticas macro-económicas, empezando porque estas no tienen en cuenta el valor del trabajo reproductivo o las restricciones que el rumbo de estas políticas ha impuesto al gasto social, particularmente en épocas de crisis económicas. **Aceptar este diagnóstico supone asumir la necesidad de que las políticas macroeconómicas deben trabajar de la mano de la política social (hasta ahora han sido artificialmente separadas), idealmente bajo el enfoque de derechos**"* (ONU Mujeres, 2015: 190).

A continuación se reseñan los principios fundamentales para una política macro-económica basada en los derechos humanos, aplicable a la política fiscal:

Figura 1. Principios fundamentales para una política macro-económica basada en los derechos humanos

1. No discriminación e igualdad: para las políticas macroeconómicas basadas en los derechos, esto significa que la consideración de los resultados distributivos es fundamental. Las políticas macroeconómicas deben evaluarse en términos de resultados sesgados o desiguales con relación al disfrute de los derechos. Esta es una obligación inmediata de los gobiernos.

2. Niveles mínimos imprescindibles: Las políticas macroeconómicas deben formularse de modo que se cumpla con los niveles mínimos imprescindibles de los derechos. Por ejemplo, las personas no deberían ser privadas de los alimentos imprescindibles, la vivienda básica o la educación. Esta también es una obligación inmediata.

3. Realización progresiva y sin retrocesos: El progreso económico y social se mide en términos de la realización progresiva de los derechos en el transcurso del tiempo, y no como crecimiento reflejado en el Producto Interior Bruto (PIB). Las opciones de política macro-económica deberían evitar la erosión de estos derechos en el tiempo (es decir, evitar su retroceso).

4. Máximo de los recursos disponibles: Las políticas macroeconómicas –incluidos el gasto público, los impuestos, la financiación de la deuda y la política monetaria- tienen efectos sobre los recursos disponibles para la realización de los derechos. Los gobiernos tienen la obligación de tomar medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles, con el fin de realizar los derechos económicos y sociales.

5. Rendición de cuentas, transparencia y participación: La formulación de las políticas macroeconómicas, incluido el proceso de elaboración del presupuesto y la política monetaria, debería llevarse a cabo con participación democrática. Una participación significativa requiere del acceso a la información (transparencia) y la capacidad de exigir responsabilidades a los gobiernos (rendición de cuentas).

6. Obligaciones extraterritoriales: En el marco de los derechos humanos, las obligaciones extraterritoriales son aquellos actos y omisiones de un gobierno que afectan al goce de derechos fuera del territorio del propio estado. A escala mundial, es necesario un abordaje coordinador de la política macroeconómica si se desea lograr la realización de los derechos en la mayor medida posible.

Fuente: "Transformar las economías para realizar los derechos". Informe de ONU Mujeres sobre el Progreso de las Mujeres en el Mundo, 2015

Sin embargo, tal y como se muestra a lo largo de este trabajo, en el contexto europeo y español, las políticas macro-económicas han ido desligadas de las políticas sociales, llegando a ser abiertamente incompatibles en los últimos años.

5. TENDENCIAS GLOBALES DE LAS REFORMAS IMPOSITIVAS: EL PESO CRECIENTE DEL IVA

Todos los sistemas fiscales incluyen las mismas categorías de impuestos básicas:

Figura 2. Principales tipos de impuestos

CATEGORÍAS DE IMPUESTOS	IMPUESTOS MÁS COMUNES
Impuestos directos en salarios, beneficios y otras rentas	<ul style="list-style-type: none"> - Impuesto al salario personal - Impuestos a los beneficios de las empresas - Impuestos sobre la herencia - Impuesto a la transmisión patrimonial
Impuestos indirectos al consumo	<ul style="list-style-type: none"> - Impuestos sobre el Valor Añadido (IVA) - Impuestos sobre productos y excise seleccionados (como por ejemplo, el alcohol y el tabaco). - Impuesto a la compra de productos de lujo
Impuestos al patrimonio y la propiedad inmobiliaria	<ul style="list-style-type: none"> - Impuestos sobre la riqueza - Impuestos sobre la propiedad inmobiliaria como la tierra y la vivienda. - Impuestos en propiedades personales como los coches o los barcos.
Impuestos al comercio	<ul style="list-style-type: none"> - Obligaciones a la importación - Obligaciones a la exportación

Fuente: Elaboración propia a partir de (Grown and Valodia, 2011)

Desde los '90 se vienen identificando una serie de tendencias globales en las reformas tributarias que se pueden resumir en (Grown and Valodia, 2011):

- Reformas al impuesto sobre la renta personal para ensanchar sus bases y reducir los tipos marginales más altos.
- Reducción de los impuestos a las empresas en los beneficios más altos.

- Los incrementos se concentran en el IVA.
- Reducción de los impuestos al comercio a través de un aplanamiento de la estructura de impuestos y eliminación de la discriminación contra bienes importados en impuestos tanto directos como indirectos.

En el caso español, el sistema impositivo tiene dos pilares para la recaudación: un impuesto directo a las rentas -fundamentalmente del trabajo-, el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y un impuesto indirecto, al consumo: el Impuesto sobre el Valor Añadido. Además, existe otro conjunto de impuestos directos (el impuesto de sociedades, de sucesiones y donaciones, y de patrimonio) e indirectos (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuestos especiales) así como un número de tasas.

6. CRISIS ECONÓMICA Y RETROCESOS DEL ESTADO DEL BIENESTAR EN ESPAÑA

El sistema fiscal debe ser valorado en el contexto del modelo de Estado de bienestar en el que se incluye, considerando ingresos y gastos de forma conjunta como un todo. *En este sentido podemos afirmar que, en el marco de las políticas de austeridad adoptadas en el contexto de la crisis económica, las medidas de incremento de la presión fiscal indirecta y el descenso de la recaudación a través de figuras impositivas progresivas, como el IRPF, se producen de forma simultánea a una pérdida de derechos sociales, causada por la reducción de servicios públicos y poder colectivo de la ciudadanía.* Todo ello impacta de forma desigual en función de factores como la clase social o el género, perjudicando más a aquellas personas en situación de desventaja. Así, en el contexto de la crisis, la situación de las mujeres empeoró con los recortes de los servicios públicos relacionados con el cuidado de las personas, afectándolas en tanto que trabajadoras, usuarias y prestadoras indirectas *de facto* de los servicios mermados.

Las políticas de ajuste promovidas especialmente por el Fondo Monetario Internacional, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo han enfrentado duras críticas por su corte neoliberal. El informe 'FMI y Género' del Bretton Woods Project (2016), afirma que las reformas impulsadas en todo el mundo como parte de las condiciones impuestas en los rescates financieros han causado cambios regresivos en la distribución del poder, los ingresos y la riqueza, impactando desproporcionadamente en las mujeres y hombres que viven en la pobreza. En Europa, organizaciones como el European Women's Lobby, ha señalado el impacto negativo que sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres han tenido las políticas macro-económicas de corte neoliberal (EWL, 2012).

La Organización Internacional del Trabajo investigó exhaustivamente esta cuestión para el período posterior a la crisis financiera de 2008. La investigación encontró que el FMI recomendó encarecidamente recortes del gasto público y medidas de austeridad en todos los ámbitos desde 2010. La revisión de la OIT afirma que las *"recomendaciones sobre reformas se convirtieron en la corriente principal del asesoramiento sobre políticas en la mayoría de los países en todo el mundo después de 2010 y dieron forma a la dirección recogida en los programas de ajuste económico aplicados en los países europeos que enfrentaron crisis de deuda soberana"*.

Las medidas de austeridad recomendadas por el FMI en todo el mundo desde 2010 incluyeron la eliminación o reducción de los subsidios (en 132 países), recortes o techos salariales (en 130 países), racionalización de las redes de seguridad (en 107 países), reforma de las pensiones (en 105 países), reformas del mercado de trabajo (en 89 países), y reformas de salud (en 56 países), así como el incremento de los impuestos sobre el consumo (en más de 138 países) y la privatización de los activos y servicios estatales (en 55 países). Estas políticas neoliberales tuvieron y continúan teniendo un gran impacto de género, perjudicando en mayor medida a mujeres que a hombres. Algunos de los impactos en estas áreas son examinados en el informe del Bretton Woods Project y recogidos a continuación con mayor detalle.

6.1 Recortes salariales en el sector público

Los recortes, la imposición de techos o la congelación de los salarios del sector público ha sido una recomendación frecuente de la política del FMI² y también ha formado parte de los paquetes de austeridad en Europa y, específicamente en España (Alfama et al., 2014). Estas reformas son atractivas desde un punto de vista neoliberal, porque los salarios del sector público comprenden a menudo la mayor parte de los presupuestos nacionales, pero tales medidas tienen un efecto depresivo sobre los sueldos del profesorado, personal de salud, y el resto de personal del servicio público.

La limitación o la congelación de los salarios o de la contratación en el sector público (como en España, donde se impuso una tasa de reposición del 10% del personal público) son quizás las formas más claras en las que la política macroeconómica puede socavar la igualdad de género, ya que tales políticas afectan desproporcionadamente a las mujeres. Las mujeres constituyen el 58% del personal que trabaja en el sector público en países de la OCDE, lo cual es una mayoría muy significativa. Esta proporción es todavía más destacada si la comparamos con su peso en el conjunto de la economía, donde el empleo femenino como proporción del empleo total sólo alcanza el 45%³.

Las mujeres suelen tener más oportunidades de emplearse en la administración pública, debido a las políticas que se aplican sobre la igualdad de oportunidades y de trato, como así como por la importante feminización del sector educativo (en un 66% en España) y sanitario (en un 77% en España). También pueden influir los mecanismos de acceso, los horarios de trabajo, las políticas de conciliación, las de promoción y la estabilidad en el empleo. Su precarización perjudica a las mujeres en tanto que trabajadoras y también en el marco de los hogares, ya que la distribución sexual del trabajo en el mismo las convierte de facto en las responsables de suplir, de forma gratuita, las carencias de la administración (Gálvez, 2013).

Así, los recortes en el empleo público son una de las medidas macroeconómicas promovidas por los Estados y las instituciones económicas internacionales que conviven de forma "esquizofrénica" (Gálvez, 2013: 97) con las declaraciones e iniciativas a favor de la incorporación de las mujeres en el mercado laboral y las políticas públicas de igualdad.

² En sus acuerdos de préstamo, el FMI estableciendo directamente los recortes en la masa salarial como una política convencional propia. Esta tendencia se mantuvo, ya que 96 países en desarrollo y 34 de renta alta en total tuvieron en cuenta estas recomendaciones políticas de acuerdo con los informes sobre Artículo IV de 2010 a 2013.

³ El sector público es también uno de los principales empleadores de mujeres en las naciones en desarrollo.

6.2 Reformas laborales

Las reformas en el mercado laboral suelen incluir una reducción de los salarios mínimos, limitando las subidas salariales a ajustes al coste de la vida, la descentralización o limitación de la negociación colectiva y por lo tanto el debilitamiento de los sindicatos, y la relajación de las regulaciones de despido. Comúnmente apodadas medidas de "flexibilización laboral", tales medidas fueron consideradas por 49 países en desarrollo y 40 países de altos ingresos, según reflejan los informes⁴ realizados por el Fondo Monetario Internacional entre 2010 y 2013. En el informe del Artículo IV de 2015 de Alemania, el FMI se manifestó en contra de medidas que reforzaran el poder de negociación de los trabajadores para aumentar los salarios. Después de la crisis financiera de 2008 las reformas de la negociación colectiva fueron un criterio presente en los programas de préstamo del FMI a Portugal, Grecia, España y Rumanía. En España las reformas han debilitado la negociación colectiva, disminuido los salarios y disparado la parcialidad.

En relación a la posición de las mujeres en el sector formal de la economía, donde ya se encuentran en una posición desproporcionadamente vulnerable en relación a los hombres, las medidas de flexibilización laboral pueden generar aún mayor desigualdad de género, ya que estas medidas socavan la calidad y condiciones de trabajo de las mujeres. Naciones Unidas afirma que la acción colectiva, o la negociación a través de los sindicatos han sido cruciales para mejorar el acceso de las mujeres al trabajo decente, la introducción de servicios de cuidado infantil, la reducción de las diferencias salariales entre los géneros y la consecución de condiciones de trabajo seguras (ONU Mujer, 2016: 117).

En esta línea las recomendaciones del informe de 2015 sobre el Artículo IV en Alemania del FMI solicitando el aumento de los servicios de cuidado de alta calidad de niños/as y las que desalentaban medidas para reforzar el poder de negociación de los trabajadores en el mismo informe resultan inconsistentes.

6.3 Reformas sanitarias y de otras políticas de cuidado social

Las reformas de salud a menudo han comprendido el aumento de tarifas a los usuarios/as y co-pagos, racionalización de los subsidios para los grupos vulnerables, y recortes del gasto en salud pública en centros y hospitales, incluyendo reducciones en personal médico. Los impactos de estos últimos pueden ser agravados las políticas de recortes salariales del sector. Tales reformas fueron aplicadas en 34 países en desarrollo y en 22 países de rentas altas entre 2010 y 2013.

4 Cuando un país ingresa en el FMI, se compromete a someter sus políticas económicas y financieras al escrutinio de la comunidad internacional. La supervisión regular del FMI tiene por objeto identificar las debilidades que están causando o podrían conducir a la inestabilidad financiera o económica. La supervisión de los países es un proceso continuo que culmina en las consultas integrales (llamadas "consultas del Artículo IV") en las que un equipo de economistas del FMI visita un país para evaluar la evolución económica y financiera. El equipo informa de sus conclusiones a la dirección del FMI y luego los presenta para su debate en el Consejo Ejecutivo. Un resumen de las opiniones de la Junta se transmite posteriormente al gobierno del país.

Estas reformas en el sector de la salud según lo aprobado o requerido por el FMI han tenido tres formas específicas de impactos negativos sobre las mujeres (Bretton Woods Project):

- Las mujeres y las niñas tienen necesidades diferentes y posiblemente mayores de atención de salud que los hombres y los niños por razones biológicas y sociales. Por ejemplo, a nivel mundial, las mujeres sufren 830 muertes prevenibles cada día debido a complicaciones desde el embarazo al parto. En toda Europa, y también en España, las mujeres tienen mayor esperanza de vida pero peor estado de salud que los hombres, lo cual las hace mayoritarias como usuarias de los servicios sanitarios y socio-sanitarios.
- El aumento de tarifas a los usuarios y los co-pagos afecta de forma directa y desproporcionada a mujeres a causa de las desigualdades de renta y en el poder de decisión desigual de los recursos del hogar.
- La carga de sustituir estos servicios con el trabajo de cuidado no remunerado recae sobre ellas a causa de las normas sociales de género.

En España, los recortes en sanidad han ido acompañados de otros recortes clave en el terreno de los cuidados: la congelación de las políticas para la autonomía personal, la reducción de la escolarización de menores de tres años, y la limitación de la financiación a los servicios sociales locales (Alfama et al., 2014).

Esta dinámica de cambio de la ocupación por el cuidado no remunerado sucede de forma escasamente reconocida, pero plantea dos retos clave. En primer lugar, un aumento de la atención y el cuidado que se carga sobre el tiempo de las mujeres y constituye un obstáculo directo a su participación en el mercado de trabajo. En la Unión Europea el 25 por ciento de las mujeres afirman que el cuidado de otros familiares es la razón para no formar parte de la población activa, frente a solo el 3% de los hombres. En segundo lugar, las cargas de atención desiguales exponen a las mujeres a mayores riesgos para su salud física y emocional, causando más tensión sobre el sistema de salud, y obviamente obstáculos para su libertad efectiva.

Capítulo 2. Impacto de género del IVA: análisis del caso español

1. INTRODUCCIÓN

El IVA tiene una gran capacidad recaudatoria. Sin embargo, desde el punto de vista redistributivo, se trata de un impuesto indirecto y por tanto no tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares de los individuos sino que grava por igual a todas las personas que consumen el mismo bien o servicio, independientemente de su renta disponible. Esto significa que las personas de bajos ingresos gastan una mayor parte de éstos para cubrir las necesidades en relación a las personas con ingresos altos porque todas pagan la misma cuantía por este tributo. De ahí que se considere un impuesto regresivo. Las investigaciones han señalado que los impuestos indirectos, entre los que se incluye el IVA, pueden constituir una fuente de discriminación para las mujeres.

Los ejes de análisis en relación al impacto de género del IVA serán los siguientes:

1. Las mujeres tienen una posición económica de desventaja en relación a los hombres, que provoca una mayor incidencia fiscal del IVA sobre las mujeres, que mayoritariamente se sitúan en niveles de renta inferiores, y encabezan las familias monoparentales.
2. Las normas sociales y en particular el rol de cuidadoras de las mujeres producen distintos patrones de consumo en función del sexo que puede llevar a las mujeres a soportar una mayor carga del IVA si los productos vinculados al cuidado no están exentos de pago del impuesto o no se les aplica un gravamen reducido.
3. Existen sesgos androcéntricos en el diseño de la norma relacionados con la definición de los bienes y servicios de "primera necesidad" (como los productos relacionados con la menstruación de las mujeres) y el tipo de gravamen que se le aplica que también pueden repercutir más sobre las mujeres.
4. La *generización* de los productos y servicios de consumo puede aumentar el precio de los productos dirigidos específicamente a las mujeres lo cual repercute en un incremento del IVA (la *tasa rosa*).

1.1 La desigualdad económica de hombres y mujeres en el contexto español

a) Las mujeres suelen tener una posición de desventaja en relación a los hombres en relación a las rentas.

La posición económica de mujeres y hombres es desigual debido a las asimetrías de género existentes en el mercado de trabajo (el principal mecanismo de obtención de rentas) y en el ámbito privado, así como también a que la pobreza está feminizada. La segregación horizontal y vertical hace que las mujeres se acumulen en los sectores peor retribuidos; ellas son la inmensa mayoría en los trabajos a tiempo parcial y cobran un salario menor por trabajos de igual valor. Además una proporción significativa de éstas no participa en el mercado laboral, sino que se dedica de forma principal a trabajos no remunerados. Datos del Instituto de Estadística Español (2014) indican que en España la tasa de empleo masculina (entendida, según la define la EPA, como el cociente entre el número total de ocupados y la población mayor de 16 años) en 2014 es del 61% y, mientras que es del 52% para las mujeres. El periodo de

crianza penaliza a las mujeres, pues las tasas de empleo de las mujeres de 25 a 49 años con hijos menores de 12 años son menores a las tasas de empleo de las mujeres de la misma edad sin hijos. En el caso de los hombres sucede lo contrario, las tasas de empleo de los hombres de 25 a 49 años con hijos son superiores a las de los hombres de la misma edad sin hijos. Asimismo, en el periodo 2010-2014, aunque la participación de trabajadores hombres a tiempo parcial en el empleo total masculino se ha elevado de un 5,3% en 2010 a un 7,8% en 2014, y la participación de mujeres con este tipo de jornada en el empleo total femenino también se ha elevado de un 22,7% en 2010 a un 25,6% en 2014, continúa manteniéndose una brecha de género significativa.

Los datos indican también que las mujeres sufren mayores niveles de pobreza que los hombres. Sin embargo, los principales indicadores de pobreza⁵ evalúan las rentas de los hogares y no de los individuos. A este respecto hay que considerar que, en España, datos del INE del año 2010 muestran que la tasa de riesgo de pobreza⁶ de los hogares unipersonales formados por una mujer tuvo un valor del 31,1%. La brecha de género era significativa, pues en el caso de los hombres que el valor registrado fue de 26,2% (INE, 2016). Sin embargo, en los años 2012, 2013 y 2014 esta tasa ha sido mayor en los hogares unipersonales formados por un hombre. Este cambio de tendencia se ha atribuido al hecho que la grave crisis económica en España tuvo un impacto más severo en los sectores de la economía más masculinizados. En cualquier caso, en 2014 el salario medio bruto anual femenino es de 19.514,60 euros, un 24% menor que el masculino, de 25.675,20 (INE, 2016). Por su parte, la pensión media en 2015 es para los hombres de 1108,97 euros y para las mujeres de 689,86 (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2016). Por todo esto, las mujeres disponen de menores niveles de renta que los hombres. Considerando que la incidencia fiscal de los bienes básicos es mayor entre las personas pobres, puede esperarse que los impuestos tengan un impacto mayor sobre las mujeres en comparación con los hombres (Grown y Valodia, 2011).

b) Las normas sociales de género producen patrones de consumo por sexo

Las normas sociales de género atribuyen roles diferentes a mujeres y a hombres, produciendo desigualdades por razón de género. Entre éstas, sobresale la norma que asigna a las mujeres la responsabilidad del cuidado de las personas dependientes (ya sean niños/as, mayores, o personas enfermas o con diversidad funcional). Las encuestas sobre el uso del tiempo constituyen el instrumento estadístico más relevante para mostrar las diferencias en el uso del tiempo de mujeres y hombres fruto de esta desigual responsabilidad. En España también las mujeres emplean más tiempo en el trabajo no remunerado que los hombres.

Según la Encuesta de Empleo del Tiempo del INE, en el reparto diario de actividades, las mujeres ocupadas dedican una media de 3 horas y 46 minutos a actividades de hogar y familia frente a las 2 horas y 21 minutos de los hombres. Las distintas funciones sociales que asumen mujeres y hombres a su vez producen patrones de consumo distintos según el sexo. Así, se asume que, en relación a los hombres, las mujeres consumen una mayor proporción de productos de primera necesidad vinculados al

⁵Es necesario puntualizar, que los indicadores que utiliza el INE para medir el riesgo de pobreza de la población no son los más adecuados desde la perspectiva de género. Tanto por su definición (no multidimensional) como por la metodología de medida (tomando como unidad de medida el hogar y no los individuos), la tasa de riesgo de pobreza es ciega al género y esconde situaciones de feminización de la pobreza existentes en nuestro entorno pero que estos indicadores no tienen capacidad para captar.

⁶ De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística español la tasa de riesgo de pobreza es un indicador que mide la pobreza relativa, es decir, cuántas personas tienen ingresos por debajo del 60% de la mediana del conjunto de la población.

cuidado de las personas, tales como alimentos y ropa. Es por esta razón que cuando los productos y servicios de primera necesidad no están protegidos con gravámenes más bajos que el tipo general o con exenciones, puede ocurrir que las mujeres soporten una mayor carga fiscal que los hombres (Grown y Valodia, 2011).

En lo relativo al consumo en España, los datos de la encuesta de Presupuestos Familiares del INE para 2015 indica que el gasto medio por hogar fue de 27.420 euros, 382 más que en 2014, lo que supone un incremento anual del 1,4%. El gasto medio por persona en términos corrientes fue de 10.960 euros en 2015. La mayor parte del gasto medio de los hogares españoles en el año 2015 se realiza en bienes y servicios a los que se aplica tipos reducidos y exenciones, con la excepción de los carburantes y lubricantes. Así, el gasto se distribuyó en tres grandes grupos:

- Vivienda, agua, electricidad y combustibles, con un gasto medio de 8.710 euros, lo que supuso el 31,8% del presupuesto total del hogar.
- Alimentos y bebidas no alcohólicas, al que dedicaron 4.125 euros, el 15,1% del presupuesto. Carne (3,6% del gasto total), pan y cereales (2,3%), leche, queso y huevos (1,8%) y pescado (1,8%) fueron los consumos más relevantes en este apartado.
- Transportes, con un gasto medio de 3.158 euros, el 11,5% del total. Destacó la importancia de los gastos en carburantes y lubricantes (4,3% del presupuesto), automóviles (2,9%) y mantenimiento y reparaciones de vehículos (2,2%).

Los grupos en los que el gasto medio por hogar creció de forma más significativa fueron:

- Hoteles, cafés y restaurantes, cuyo gasto se incrementó un 9,1% respecto a 2014, fundamentalmente en comidas y bebidas fuera del hogar en 207 euros (un 9,6%).
- Mobiliario, equipamiento y otros gastos de la vivienda, que mostró un incremento del 5,9% (65 euros más) debido a la subida generalizada de todos sus componentes.
- Ocio, espectáculos y cultura, con una variación del 3,9% (60 euros anuales más), que se explica por el aumento del gasto en vacaciones todo incluido (del 6,8%) y en artículos y equipamientos recreativos (del 6,0%).

Por su parte, los grupos en los que más disminuyó el gasto medio por hogar fueron:

- Transportes, que redujo su gasto en 69 euros anuales, lo que supuso una tasa anual del -2,1%. Se resalta la disminución del -6,1% del gasto en el uso de vehículos personales (carburantes y lubricantes) y en los servicios de transporte, cuyo gasto se redujo un 1,9%.
- Vivienda, agua, electricidad y combustibles, con una bajada del 0,4% (37 euros anuales menos). Influyeron en este comportamiento el menor gasto en el alquiler imputado de vivienda (-0,9%) y en electricidad, gas y otros combustibles (-0,6%). Estas disminuciones se vieron compensadas, en parte, por el aumento del alquiler real de vivienda, cuya tasa anual fue del 2,0%.

Además existen multiplicidad de productos y servicios que, innecesariamente, están dirigidos solo a hombres o solo a mujeres. Para hacerlo, estos productos y servicios son caracterizados en base a roles y estereotipos de género. Como se verá con mayor detalle, esta *generización* implica una desigualdad de precios basada en que determinados productos o servicios comercializados como "femeninos" son más caros que los "neutros" o "masculinos".

1.2 Desafíos metodológicos den el análisis del sesgo de género en los impuestos indirectos

Este informe ya se ha referido a los importantes desafíos que enfrenta el análisis del impacto fiscal. El desafío es doble si además se incorpora la perspectiva de género. Esta complejidad condiciona el alcance de los análisis que puedan realizarse, y es importante tenerlos muy en cuenta para minimizar su efecto en los hallazgos. Por estos motivos, se ha considerado relevante reseñar aquí los principales problemas metodológicos identificados en el estudio de Grown y Valodia, en este caso, para el análisis de la incidencia fiscal de los impuestos indirectos desde la perspectiva de género. Se distinguen cinco tipos:

- **Disponibilidad de datos sobre el ingreso para medir el nivel de vida.** Existen dos métodos para medir el nivel de vida: el ingreso o el gasto en consumo. El estudio se decanta por utilizar el ingreso como indicador del nivel de vida porque tiene mayor capacidad para dar cuenta del nivel de vida independientemente de si se gasta inmediatamente o se ahorra. Sin embargo, en los países en desarrollo – la gran mayoría de países considerados en el estudio- los análisis se basan en el gasto en consumo porque los datos de ingreso a menudo no están disponibles y también porque son menos confiables. Este desafío no es relevante en el caso español, pero es importante anotarlo porque condiciona los hallazgos del estudio de Grown y Valodia como se comenta más adelante.

- **Falta de consenso para determinar el mejor método para medir el ingreso.** Grown y Valodia afirman que ni la renta per cápita ni el método de las escalas de equivalencia son buenos indicadores desde la perspectiva de género. El indicador de la renta per cápita no tiene en cuenta que el nivel de ingresos entre los individuos de un mismo hogar normalmente es desigual; así como tampoco las relaciones de poder entre los mujeres y hombres dentro del hogar que se derivan, entre otras, de las diferencias de renta entre los dos grupos. El cálculo de las escalas de equivalencia, por su parte, no es mejor en la medida que se refiere a los recursos que se necesitan (para el consumo) pero no a la asignación efectiva de los recursos y el control de los mismos (es decir, el gasto y el control final sobre el gasto). Además, el estudio señala que la elección de una determinada escala de equivalencia lleva aparejada una carga subjetiva al decidir el peso relativo que se otorga a los diferentes integrantes del hogar (por ejemplo, si se otorga un menor peso a la infancia) y la existencia de economías de escala dentro de los hogares (porque comparten algunos costes de la vida). Finalmente, para calcular el gasto per cápita dentro de los hogares, y ante la ausencia de evidencia empírica que informe sobre los patrones de consumo de bienes y servicios de los integrantes de una familia, el estudio se decanta por dividir el gasto en partes iguales entre los integrantes que forman un hogar, distinguiendo entre personas adultas y niños. A partir de ahí, se dividen los grupos en quintiles basados en el gasto per cápita de los hogares.

- **No se dispone de datos sobre consumo desagregados por sexo porque los datos sobre consumo no se producen a nivel individual, sino que la unidad de gasto en las encuestas es el hogar.** En este sentido, el problema es la estandarización de las unidades de gasto. La variable “hogares” no tiene en cuenta el tamaño (cuántos individuos incorpora). Es necesario entonces o bien dividir el gasto entre el número de integrantes que componen el hogar, o bien establecer algún tipo de escala de equivalencias de adultos para cada modelo de hogar en función de su composición. Otro aspecto problemático es que de nuevo se asume una distribución equitativa del gasto en el hogar, sin tener en cuenta las relaciones desiguales de poder o control sobre los recursos entre hombres y mujeres

dentro del hogar. En base a la escala de equivalencia elaborada por la OECD, el estudio determina una serie de escalas de equivalencias de adultos, donde cada una da distinto peso al tamaño del hogar, la edad de sus integrantes y economías de escala en el consumo del hogar. El estudio encuentra que se obtienen distintos resultados en cada escala.

- **Desafíos para determinar la clasificación de los hogares en categorías que reflejen las relaciones de género.** El método típico es desagregar las jefaturas de hogar o "persona principal del hogar" en aquellos encabezados por una mujer y aquellos encabezados por un hombre. Sin embargo, este método también es problemático. Principalmente, porque para los hogares monoparentales el trabajo reproductivo resulta más caro que para un hogar con dos adultos empleados con el mismo nivel de ingreso que el hogar monoparental. Estos argumentos ya han sido comentados en el capítulo anterior, y se enmarcan en un debate más amplio sobre la necesidad de incorporar el coste del trabajo reproductivo como un ingreso "tasable". Aun así, en el estudio utilizan este método como línea de base, pero lo enriquecen con dos categorías adicionales de género. La primera categoría, basada en la composición por sexo de las personas adultas, distingue entre hogares compuestos por un número alto de mujeres, aquellos compuestos por un número alto de hombres, y aquellos compuestos por un número igual de mujeres y hombres. Utilizan la composición por sexo como un proxy para determinar las relaciones de género que producen los patrones de gasto de las mujeres y de los hombres. El resultado de aplicar esta distinción muestra patrones distintos de consumo en el estudio. Así, en Argentina, México y Marruecos, los hogares con un mayor número de mujeres destinan una proporción mayor de su gasto a bienes y servicios de salud que los hogares donde hay mayoría de hombres.

La segunda categoría está basada en la ocupación de los adultos en cada hogar. Esta categoría distingue entre hogares con una mujer proveedora (con hombres no ocupados), hogares con un hombre proveedor (con mujeres no ocupadas), hogares con doble ingreso y hogares con adultos sin empleo. Utilizan la variable de la ocupación como proxy para determinar el poder de negociación dentro de los hogares. Es probable que la ocupación y la existencia de un salario permita a los integrantes del hogar ejercer mayor control sobre el gasto del hogar, resultando de nuevo en patrones distintos de gasto y de incidencia fiscal entre hogares con proveedores mujer u hombre, y entre estos y los hogares de doble ingreso y los hogares sin ingresos (adultos sin empleo).

En los dos casos, composición por sexo y ocupación, los hogares se desagregan entre aquellos con niños/as y aquellos sin niños/as. Ello para poder observar si existen patrones de gasto distintos en un caso y en otro, diferencia que afectaría también a la incidencia fiscal.

Finalmente, se determina una fórmula para estimar el valor del impuesto pagado en cada partida de gasto, en base al tipo impositivo que corresponde a cada gasto reportado, asumiendo que toda la carga del impuesto se gira hacia los consumidores vía un aumento del precio del producto.

- **Debilidades potenciales de la propuesta metodológica de Grown y Valodia.** Las autoras advierten de otros problemas que pueden interferir en el análisis dependiendo del contexto particular considerado. Por un lado, la propuesta no incorpora el cambio de comportamiento ante un cambio en el impuesto, únicamente se trata de una aproximación a la incidencia impositiva final. Por otro lado, el modelo asume que no hay evasión fiscal, lo que puede ser una fuente importante de acuerdo a la dimensión de este problema en el país considerado.

1.3 El IVA en el contexto español

1.3.1 Definición del IVA en la legislación española

Los impuestos se dividen entre impuestos directos e indirectos. Los impuestos directos gravan la capacidad económica, mientras que los impuestos indirectos gravan el consumo. Los impuestos indirectos que existen en el Estado español son el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA en adelante), los Impuestos Especiales, que gravan el consumo de alcohol, bebidas alcohólicas, tabaco, hidrocarburos y matriculación de medios de transporte; el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; y la Renta de Aduanas. El actual trabajo se centrará en el IVA y su impacto de género.

El IVA grava el incremento del valor que experimentan los bienes y servicios como resultado de su paso por cada una de las fases del proceso productivo y de distribución hasta que llegan al consumidor final. El IVA se aplica en todos los países de la Unión Europea, y las legislaciones que regulan el impuesto se armonizaron en los Estados miembros, luego de la creación del Mercado interior comunitario. En España, este impuesto se encuentra regulado principalmente en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre⁷.

En la Ley se establecen los tipos y exenciones del IVA⁸:

- Un tipo impositivo general del 21% (artículo 90).
- Dos tipos reducidos del 10% y del 4% (artículo 91) que se aplican a bienes determinados o a aquellos que se consideran de primera necesidad. Por ejemplo, el 10% se aplica, entre otros, a los alimentos en general, las viviendas, servicios de hostelería, gafas y lentillas, transportes de viajeros y equipajes. Por otro lado, el 4% se aplica al pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales, quesos, libros, periódicos, medicinas, coches de personas con discapacidad, y otros.
- Exenciones, es decir, operaciones que no generan deber de tributar (artículos 20 y siguientes). Bajo esta figura se incluyen la hospitalización y asistencia sanitaria pública, las prestaciones realizadas por dentistas, los servicios públicos de asistencia social, la educación de la infancia y juventud por entidades públicas o privadas autorizadas, y otras.

1.3.2 La regresividad de los impuestos indirectos

Aunque la Agencia Tributaria insinúe que los impuestos indirectos son progresivos ya que "recaen sobre las ventas, de modo que su objeto es el consumo considerado como una manifestación indirecta de la

⁷ La normativa que regula el IVA en España se encuentra en: http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuesto_s/Impuesto_sobre_el_valor_anadido_IVA_/Impuesto_sobre_el_valor_anadido_IVA_.shtml

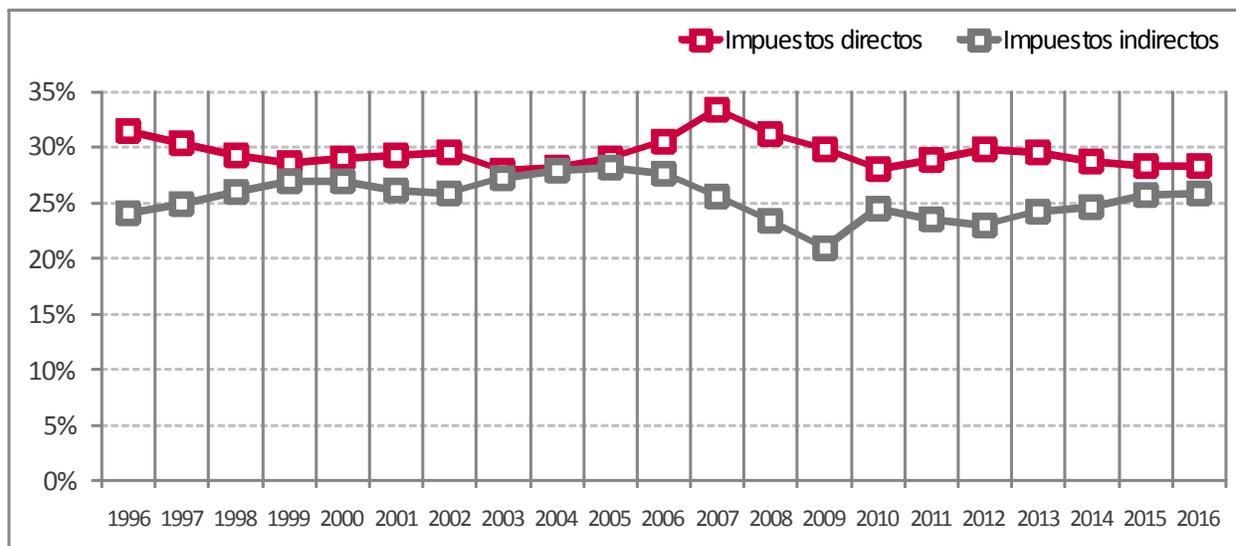
⁸ Ídem

capacidad económica de las personas, en la medida en que constituye un acto de disposición de la renta que revela su poder adquisitivo”, este argumento resulta poco persuasivo. En realidad, para que este impuesto indirecto fuera progresivo los niveles de elasticidad de la demanda respecto a la renta deberían ser iguales o superiores a la unidad, lo que significaría que con un aumento de un 1% de la renta la demanda aumentaría un 1% o más. Esto no sucede, por lo que no se puede considerar que el IVA sea un impuesto progresivo.

La elasticidad de la demanda respecto a la renta va reduciéndose a medida que aumenta la renta. Esto es debido a que en general la utilidad marginal de consumo se vuelve decreciente a medida que se consume más. Eso significa que más allá de un nivel de consumo se puede llegar al nivel de satisfacción y no necesita continuar aumentándolo, aunque disponga de más renta. Un ejemplo claro sería el consumo de alimentos. Se puede comer productos más caros cuando se tiene más dinero, sin embargo, no tendrá más hambre al aumentar la renta, por lo que a partir de un cierto nivel de consumo no se tendrá interés en gastar más en alimentos aunque su renta aumente. Esta generalización, que es considerada ley por la teoría económica neoclásica, sirve para explicar por qué los impuestos que gravan el consumo no pueden ser progresivos.

Como se aprecia en la Figura 1, el peso de la recaudación de los impuestos indirectos (sobre el consumo) respecto a la recaudación impositiva total es bastante parecido al peso de los impuestos directos (básicamente IRPF e Impuesto de Sociedades), con las dos categorías de impuestos situadas en valores cercanos al 25-26%. A pesar de ello, se aprecia un tendencia de los impuestos indirectos a sobrepasar a los impuestos directos en los años anteriores a la crisis, mientras que en el estallido de la crisis los impuestos sobre el consumo caen antes y más profundamente, al caer el consumo antes y mayor volumen que los flujos de ingresos que sostienen los impuestos directos. Por otro lado, los impuestos indirectos se recuperan un poco antes que los impuestos directos, dada la estabilización del consumo después de estallar la crisis, así como por las reformas aplicadas, que han incluido subidas en el IVA.

Figura 3. Porcentaje de la recaudación de los impuestos directos e indirectos en el Estado español sobre el total de la recaudación.

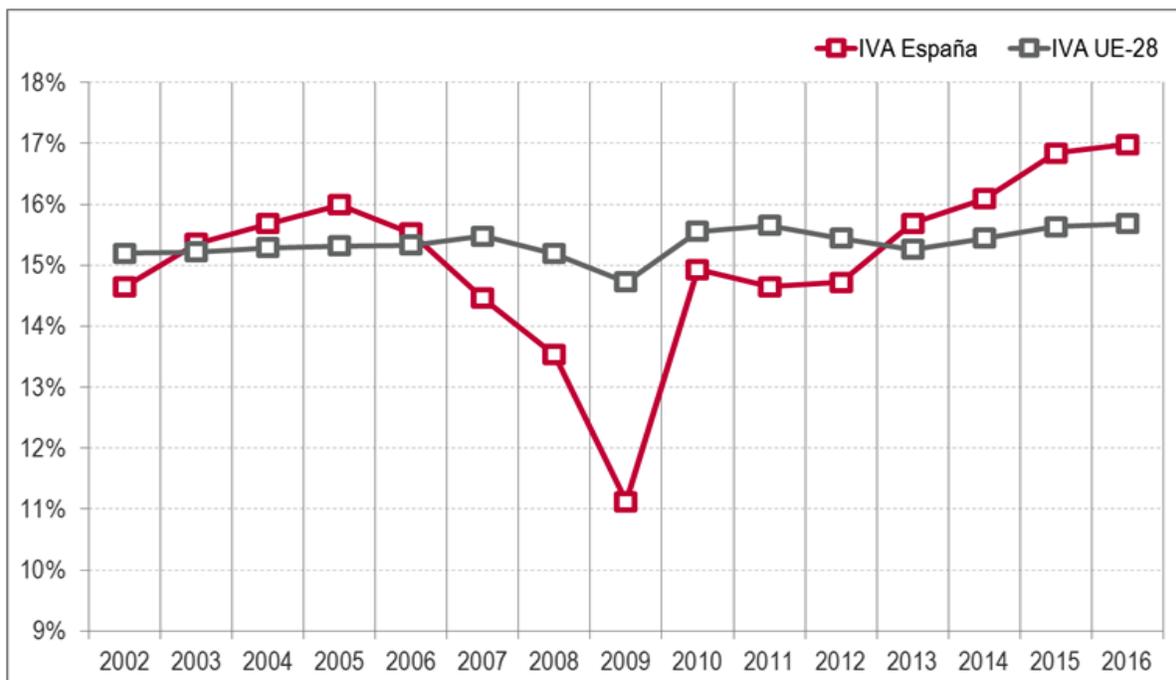


Fuente: Eurostat.

1.3.3 Evolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en España.

Como puede observarse en la Figura 3, su peso en la recaudación estatal ha ido en aumento en los últimos 20 años, pasando de significar el 13,7% de la recaudación (5,1% sobre PIB) en 1995 a recaudar el 16,7% del total (6,4% sobre PIB) en la actualidad. Es más, si observamos el peso del IVA desde el inicio de la crisis el aumento es aún más significativo, dado que desde un 11,2% (3,9% sobre PIB) en 2009 su recaudación aumenta 5,5% en 6 años respecto del total de la recaudación. Estos niveles de recaudación se sitúan ligeramente por encima de la media de la Unión Europea de los 28 (UE-28 en adelante), que se han mantenido estables alrededor del 15% respecto al total de la recaudación, y aumentado ligeramente respecto el total sobre PIB, pasando de 6,6% en 2002 al actual 7%.

Figura 4. Porcentaje de la recaudación del IVA sobre el total, por región (España y UE-28)

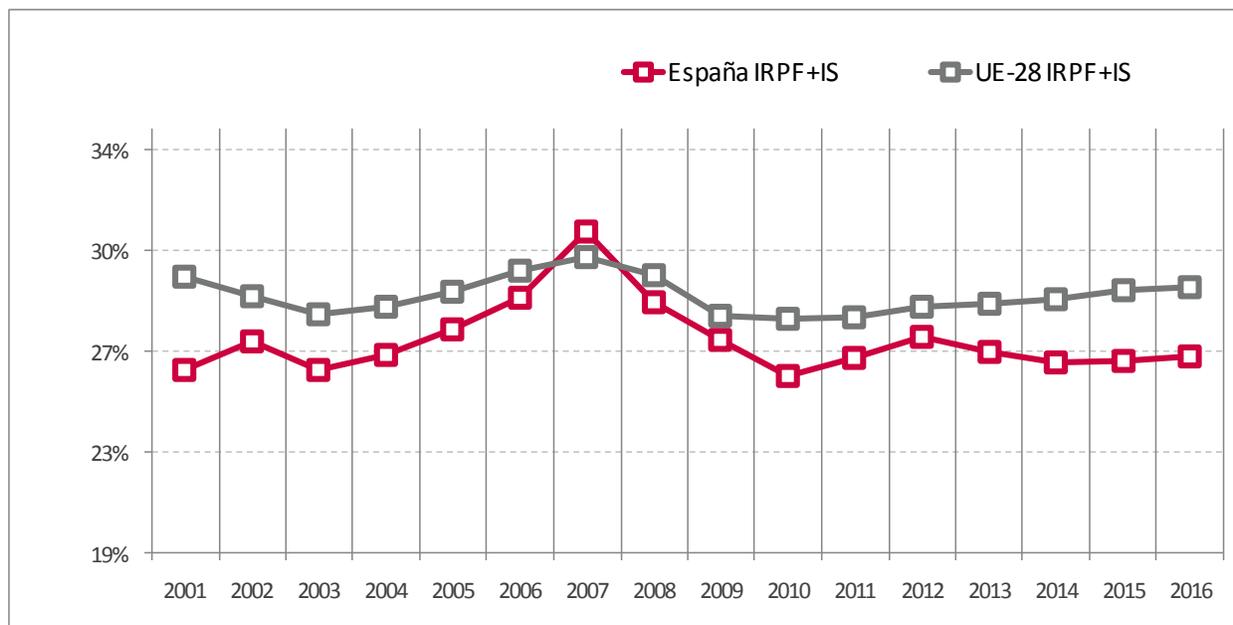


Fuente: Eurostat.

El nivel superior de IVA respecto a la UE-28 contrasta con la situación de los impuestos sobre la renta y los beneficios empresariales (IRPF e Impuesto de Sociedades), que, como vemos en la Figura 5, además de mantenerse estancados en el Estado desde hace más de una década, se sitúan entre 2 y 3% por debajo de la media de recaudación de la UE-28. Esta inferioridad de la capacidad recaudatoria que muestra la administración española respecto al resto de la UE pone de manifiesto la falta de sensibilidad social de los diferentes gobiernos del estado, los cuales, con matices, no han dedicado suficientes esfuerzos a desarrollar un modelo de estado de bienestar con una capacidad de gasto suficiente que se

sustente por un sistema impositivo progresivo, que sea capaz de converger con el resto de estados miembros de la Unión Europea.

Figura 5. Porcentaje de la recaudación de los impuestos sobre la renta y los beneficios empresariales respecto al total, por región (España y UE-28)



Fuente: Eurostat.

2. QUÉ SABEMOS SOBRE EL IMPACTO DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS EN RELACIÓN A LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EN LA POSICIÓN ECONÓMICA Y CON LAS NORMAS SOCIALES DE GÉNERO EN EL CONSUMO

De forma general, los hallazgos de los estudios aquí considerados, incluyendo los hallazgos del análisis que realiza este informe sobre el impacto de género del IVA en España, indican la existencia de sesgos de género en al menos las cuatro dimensiones de análisis que han sido identificadas al principio de este capítulo. Este apartado se refiere a las dimensiones relativas a la distinta (desigual) posición económica que tienen los hombres y las mujeres, y a cómo las normas sociales de género que atribuyen el trabajo de cuidado a las mujeres pueden resultar en que las mujeres soporten una mayor carga fiscal del IVA que los hombres.

En referencia a los hallazgos del estudio de Grown y Valodia es importante señalar que, con la excepción de Reino Unido, los países analizados son países en desarrollo y solamente en uno de ellos, México, el análisis se basa en información sobre el ingreso (y no sobre el gasto). Tanto este estudio como el realizado por el Women's Budget Group, sobre el impacto de género de una reforma gubernamental del

IVA que se recoge más adelante, recomiendan utilizar datos de ingresos (y no de gastos) para el análisis de la incidencia fiscal por razón de género.

De los casos que examinan Grown y Valodia, México es el único país cuya encuesta incorpora información sobre el ingreso y, en consecuencia, el análisis de incidencia fiscal se ha realizado en base al ingreso. El estudio encuentra que la carga fiscal de los impuestos indirectos recae en mayor medida en los hogares en los que la mujer aporta la principal fuente de ingreso en relación a aquellos hogares donde los hombres aportan la mayor parte del ingreso. En cambio, la incidencia fiscal es menor en aquellos hogares donde mujeres y hombres aportan ingresos similares.

Esta puede ser una de las razones detrás de los principales hallazgos de Grown y Valodia que sugieren que no hay un patrón homogéneo en cuanto a la incidencia de los impuestos indirectos por grupos de renta. Por una parte, se observa un grupo de países, el más numeroso, en los que la mayor carga fiscal analizando el gasto recae sobre todo en los hogares de los quintiles más altos (Uganda, México y Marruecos). A partir de aquí, se observa que existe una mayor incidencia fiscal en los quintiles de ingreso medio en Sudáfrica y el Reino Unido. En Ghana, la distribución de la carga fiscal toma forma de U (recae en los hogares más pobres y en los hogares más ricos). En Argentina, la incidencia de los impuestos indirectos es proporcional. Finalmente, en India la mayor carga fiscal la soporta el quintil más pobre.

En general, el estudio encuentra que los hogares con proveedor masculino soportan la mayor carga de los impuestos indirectos sobre todo vinculada a un mayor consumo de bienes gravados con impuestos especiales e impuestos de combustibles. El sesgo masculino puede explicarse, afirman las autoras, debido al uso prioritario del vehículo privado familiar o en el consumo de alcohol y tabaco. Entre los países estudiados, esto sucede en Argentina, Ghana, México, Sudáfrica y Uganda, pero no en el Reino Unido, el único país de la UE analizado.

Desglosando por tipo de impuesto, el estudio encuentra que los hogares de doble ingreso son los que soportan la mayor carga de IVA en Argentina, México, Marruecos, y el Reino Unido; impuestos especiales en Marruecos e impuestos sobre combustibles en Argentina, Ghana, Marruecos, Sudáfrica y el Reino Unido. En Reino Unido, los hogares con adultos sin empleo enfrentan la mayor carga tributaria de los impuestos indirectos así como de los impuestos especiales. Con base a la jefatura de hogar, el estudio encuentra que India es el único país donde los hogares encabezados por mujeres soportan la mayor carga fiscal por impuestos indirectos. En el caso del IVA, es en India y Marruecos, donde la mayor incidencia fiscal recae en los hogares con mujeres jefas de hogar.

Por otra parte, los datos muestran que las diferencias entre la incidencia de los impuestos indirectos entre los hogares encabezados por mujeres y los hogares encabezados por hombres son relativamente pequeños. Sin embargo, es relevante que en Reino Unido, usando las categorías relativas a la ocupación, el análisis muestra algunas diferencias en la incidencia del IVA para los hogares de proveedores masculinos, los de proveedores femeninos, los de doble ingreso, y los hogares que no tienen ingresos. Los datos indican que son los hogares de proveedores hombres los que tienen una menor incidencia de IVA. Esto puede indicar que distinguir los tipos de hogares en la distribución de ingresos puede contribuir a afinar el análisis.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que en la mayoría de los países estudiados por Grown y Valodia se aplican exenciones o un tipo cero a los bienes de primera necesidad con el objetivo de

proteger a los hogares más pobres, que son precisamente, donde suelen ubicarse la mayoría de los hogares compuestos por mujeres. A la luz de los resultados del análisis, así como de una serie de simulaciones que realizan para observar el impacto resultante de incrementar los impuestos a bienes básicos, [el estudio concluye que las medidas como las exenciones o los tipos cero resultan efectivas para proteger a los hogares más vulnerables. De hecho, las simulaciones indican que la incidencia del IVA en caso de no existir tales medidas hubiera sido más alta en los hogares formados por mujeres.](#) También se encuentra que posiblemente los resultados del estudio hubieran mostrado una mayor incidencia de los impuestos en los hogares más pobres.

Por su parte, el Women's Budget Group elaboró un informe analizando, desde la perspectiva de género, la reforma introducidas por el gobierno británico en 2010 para incrementar algunos impuestos indirectos, incluyendo un incremento del IVA en determinados productos. El análisis que hizo público el gobierno acompañando la reforma mostró que, como resultado de la reforma en los impuestos, los hogares con mayores ingresos pagarían más impuestos que los hogares más pobres, basándose en el argumento de que los ricos gastan más. Sin embargo, el Women's Budget Group calculó la incidencia de los cambios impositivos sobre el ingreso y el análisis arrojó conclusiones distintas a las que había publicado el gobierno. Los resultados indicaron que los deciles más pobres pagan una proporción mayor de sus ingresos que los hogares más ricos. A la vez, el análisis dejó claro que tomando como base del cálculo el consumo, los resultados son distintos: la incidencia es más baja en los primeros deciles y luego va aumentando en cada decil registrando una mayor incidencia en el decil más rico.

Asimismo, la parte del análisis del impacto del IVA con perspectiva de género muestra: 1) que el incremento pagado por la subida del IVA es mayor para los hogares con dos ingresos; 2) le siguen los hogares de un solo ingreso, con muy poca diferencia si el ingreso lo genera un hombre o una mujer; 3) los hogares que menos pagan son aquellos hogares sin ingresos y 4) los hogares sin niños/as, independiente del tipo de ingreso, soportan una mayor carga fiscal que los hogares con niños/as. Sin embargo, en términos de la incidencia en el ingreso del hogar, el patrón es totalmente opuesto: los hogares con niños/as sufren una incidencia mayor y los hogares sin ingresos son los que más sufren el aumento del IVA. En este punto se puede observar una diferencia entre los hogares que tienen una mujer como proveedora y los hogares con un hombre proveedor: las primeras son las que sufren la mayor incidencia del aumento del IVA.

Además, se observa que el 60% de los hogares más pobres tienen a una mujer como jefa de hogar, y su proporción relativa decrece a medida que aumenta el ingreso. De los integrantes del hogar del primer decil (el más pobre) el 49% tiene una mujer adulta sola (de los cuales el 27% son madres solas y el 10% son pensionistas solteras), y el 23% tienen un hombre adulto solo (de los cuales únicamente el 2% son padres solos y otro 2% son pensionistas).

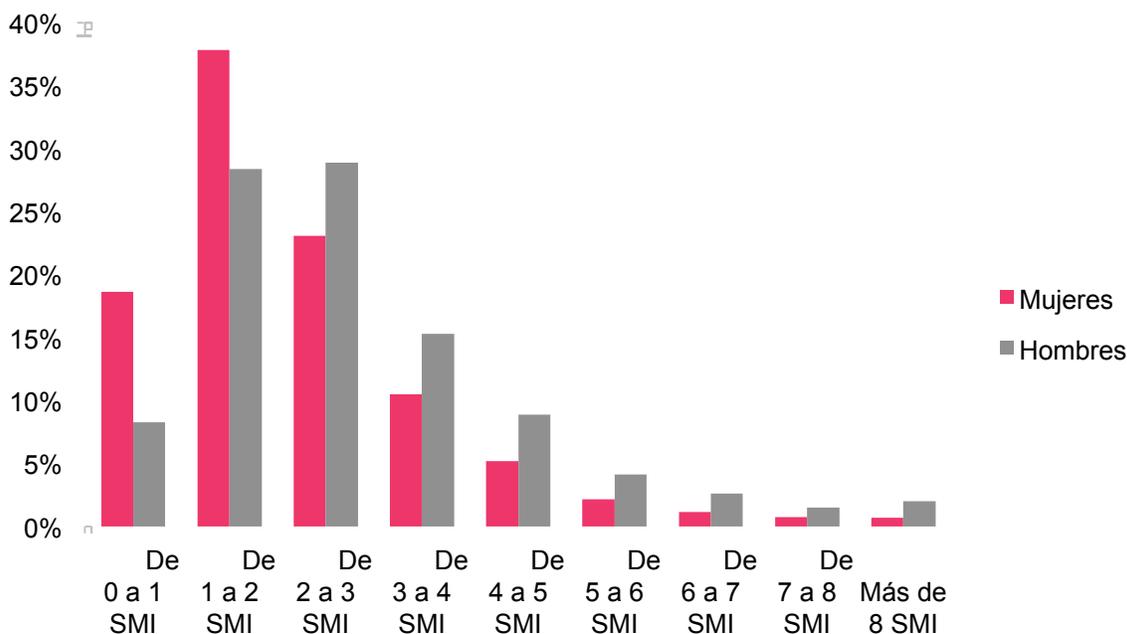
En definitiva, los escasos análisis disponibles a la fecha apuntan claramente hacia la existencia de sesgos de género en las diferentes dimensiones del análisis que se han identificado en este informe. Metodológicamente, parece claro que los análisis deben basarse en los datos sobre ingreso y no sobre gasto, pues utilizar uno u otro puede producir resultados notablemente distintos. Los hallazgos de los estudios citados muestran que cuando se consideran los ingresos como medida de calidad de vida, los hogares más pobres, entre los cuales los hogares con mujeres jefas de hogar son mayoritarios, así como los hogares con niños/as, son los que soportan una mayor carga tributaria. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, esto último puede resultar en que las mujeres, en tanto responsables del cuidado de los niños/as, soporten una mayor carga tributaria.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE GÉNERO DEL IVA EN BASE A LA POSICIÓN ECONÓMICA Y LAS NORMAS SOCIALES DE GÉNERO EN EL CONSUMO

3.1 Las mujeres disponen de niveles de renta más bajos que los hombres

Las franjas de rentas bajas y medias están en general más afectadas por los impuestos sobre el consumo, en especial el IVA, que es el más importante de estos, dado que, como se explicaba anteriormente el consumo no tiene una relación perfectamente proporcional con el nivel de renta. A este respecto es interesante observar la distribución de la renta por sexos en la Figura 4, donde veremos que las mujeres en general tienen rentas inferiores a las de los hombres, por lo que estarían más afectadas por este impuesto. Más de un 50% de las mujeres trabajadoras se sitúan en los tramos correspondientes a rentas entre 0 y 2 Salarios Mínimos Interprofesionales, mientras que poco más del 30% de los trabajadores hombres se sitúa en estos niveles de renta. Una parte importante de hombres trabajadores, el 45%, reciben entre 2 y 4 Salarios Mínimos Interprofesionales, mientras que solo el 34% de las trabajadoras se sitúa en estas franjas de renta. El resto de hombres trabajadores, algo menos del 25% se sitúan en franjas de renta superiores a 4 Salarios Mínimos Interprofesionales, mientras que menos del 15% de las mujeres trabajadoras pueden acceder a estos niveles de renta.

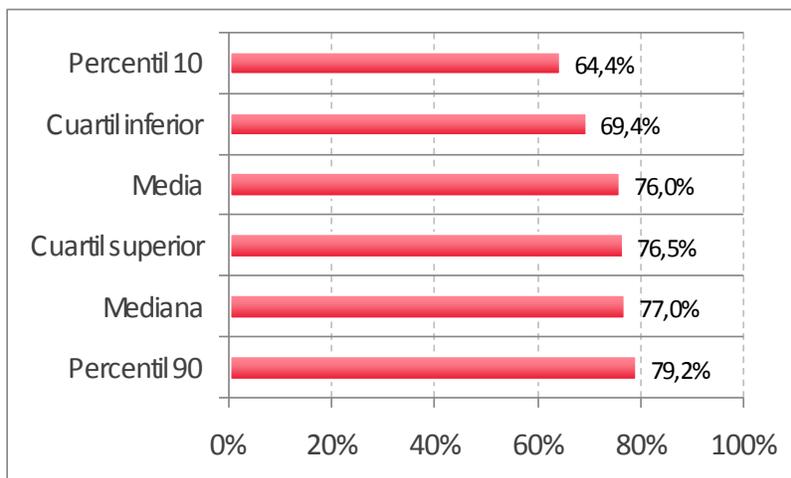
Figura 6. Porcentaje de trabajadores respecto al total en función de su ganancia con respecto al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por sexo (2013)



Fuente: INE

La Figura 7 refleja la brecha salarial media entre mujeres y hombres en los diferentes percentiles salariales en el año 2013. Se observa que en todos los tramos de renta los hombres tienen, en promedio, salarios muy superiores a los de las mujeres, siendo aproximadamente un 25% superiores en los tramos de renta más alta y hasta 50% superiores en los tramos de menor renta.

Figura 7. Salario de la mujer respecto al del hombre según percentiles del salario anual (2013)



Fuente: INE

3.2 Los patrones de consumo de hombres y mujeres son diferentes

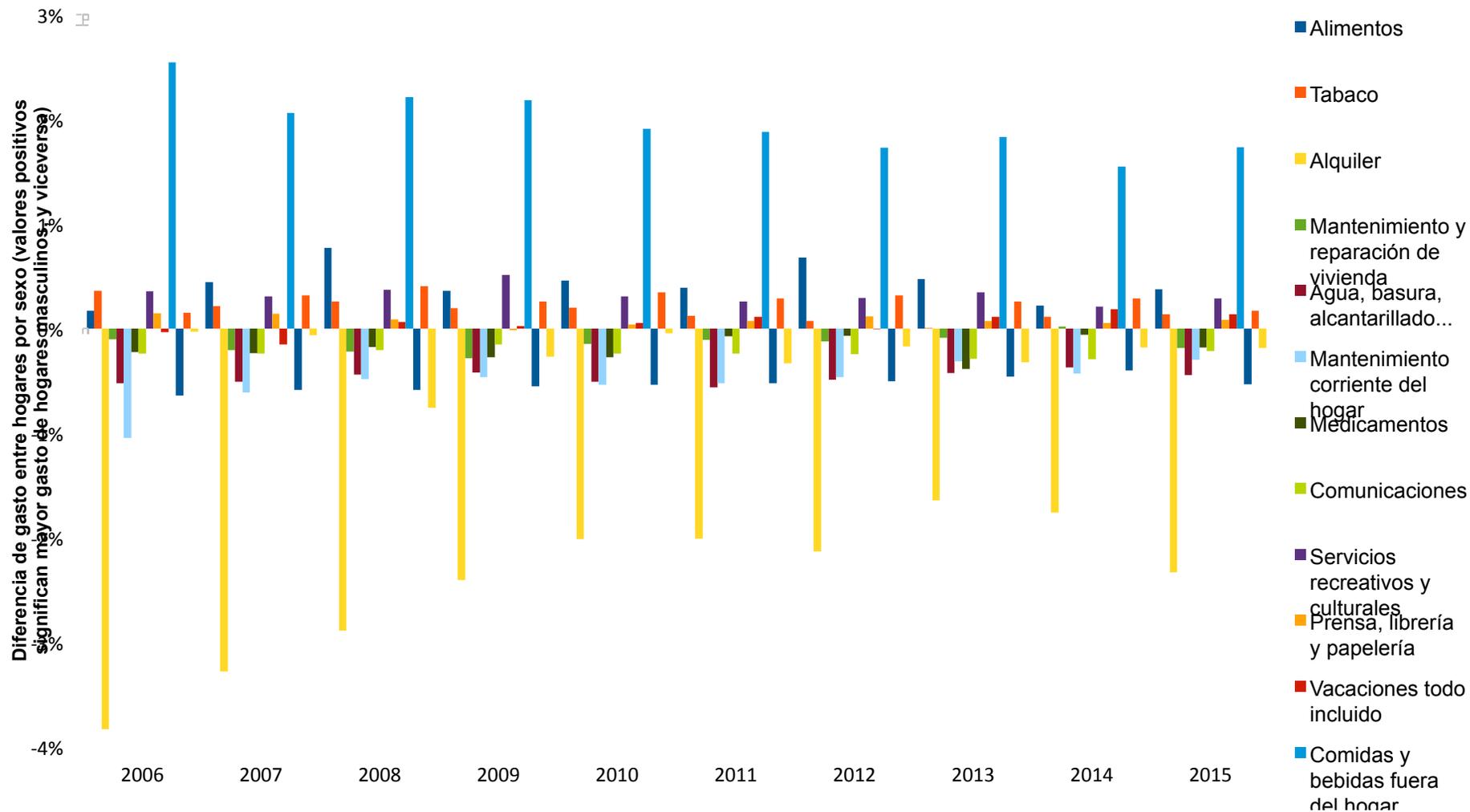
Dada la falta de datos de renta y consumo diferenciados por sexo emplearemos datos de gasto medio por hogar de la Encuesta de Presupuestos Familiares para poder aproximar el comportamiento de consumo diferenciado entre sexos, comparando los datos de los hogares con sustentador principal⁹ hombre con los datos de hogares con sustentador principal mujer, siguiendo la metodología de Grown y Valodia (2011). Para realizar el análisis aceptaremos la premisa de que en los hogares donde el sustentador principal es un hombre éste tendrá mayor poder de negociación y de control respecto a la renta total del hogar, por lo que el consumo de ese hogar será más cercano al tipo de consumo masculino. Por el contrario, si la sustentadora es una mujer el caso contrario se producirá, obteniendo pautas de consumo más cercanas a la tipología femenina. A pesar de que estas suposiciones son problemáticas, son las que, con los datos disponibles, mejor nos permiten aproximarnos a la cuestión del consumo con perspectiva de género. Así el objetivo será observar si aquellos hogares con sustentador femenino tienen patrones de consumo diferenciados a los hogares con sustentador principal masculino. En el siguiente apartado se analiza si los patrones de consumo diferenciados conllevan cargas de IVA diferenciadas.

⁹ La categoría "sustentador principal", muy cuestionable desde una perspectiva de género, es la categoría disponible en las encuestas en las que las unidades de análisis son los hogares y se refiere al adulto que ingresa mayor renta en dicha unidad.

El primer paso será observar si existen patrones de consumo diferenciados entre las dos tipologías de hogar, el que tiene un sustentador principal hombre y el que tiene un sustentador principal mujer. Para ello hemos analizado el gasto medio de los hogares en cada tipo de producto diferenciando por sexo del sustentador principal. La Figura 8 muestra que sí existen diferencias en los patrones de consumo. Lo que se ha utilizado para diseñar este diagrama son la diferencias entre el porcentaje que hogares con sustentador hombre emplean de media en cada tipo de producto de su gasto medio total y el porcentaje que los hogares con sustentador mujer emplean de media en cada tipo de producto de su gasto medio total, de manera que los valores positivos, o columnas por encima de cero, significan que los hogares con sustentador principal hombre gastan de media más proporción de su renta en ese producto y en ese año que los hogares con sustentador principal mujer, mientras que los valores negativos o columnas por debajo de cero expresarán que los hogares con sustentador principal mujer gastan de media más proporción de su renta en ese producto que los hogares con sustentador principal hombre.

La Figura 8 nos permite ver como los hogares con sustentador principal hombre de media gastan más proporción de su renta de forma sistemática en alimentos (de media un 0,43% respecto al total de su presupuesto que los hogares con sustentador principal mujer entre 2006 y 2015), tabaco (0,17%), servicios recreativos (0,32%), comidas y bebidas fuera del hogar (1,96%), y servicios de seguros (0,28%), en cambio los hogares con sustentador principal mujer de media gastan más proporción de su renta en alquiler (2,43%), mantenimiento y reparación de la vivienda (0,52%), agua, basura y alcantarillado (0,47%), medicamentos y salud (0,20%), comunicaciones (0,24%), cuidados personales (0,53%) y en otros servicios no declarados anteriormente (0,24%). Este análisis permite afirmar que una parte importante de las diferencias en el consumo responden a un mayor gasto del hombre en actividades fuera de casa, y a un mayor gasto de los hogares con sustentador principal mujer en el mantenimiento del hogar, la vivienda, la salud y los cuidados. El siguiente paso del análisis será observar si este consumo mayor en mantenimiento y cuidados es penalizado con mayor carga del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre el total del presupuesto de los hogares con sustentador principal mujer.

Figura 8. Diferencias porcentuales de gasto en cada producto respecto al propio presupuesto entre los hogares con sustentador principal hombre y los hogares con sustentador principal mujer. Las diferencias están definidas como gasto hombres – gasto mujeres



Fuente: Elaboración propia y Encuesta de Presupuestos Familiares. Base 2006. INE

Nota: Las diferencias están definidas como gasto medio del hogar con sustentador principal hombres por producto – gasto hogar sustentador principal mujeres por producto, por lo que un valor positivo indicará un mayor gasto de los hogares con sustentador principal hombre y viceversa.

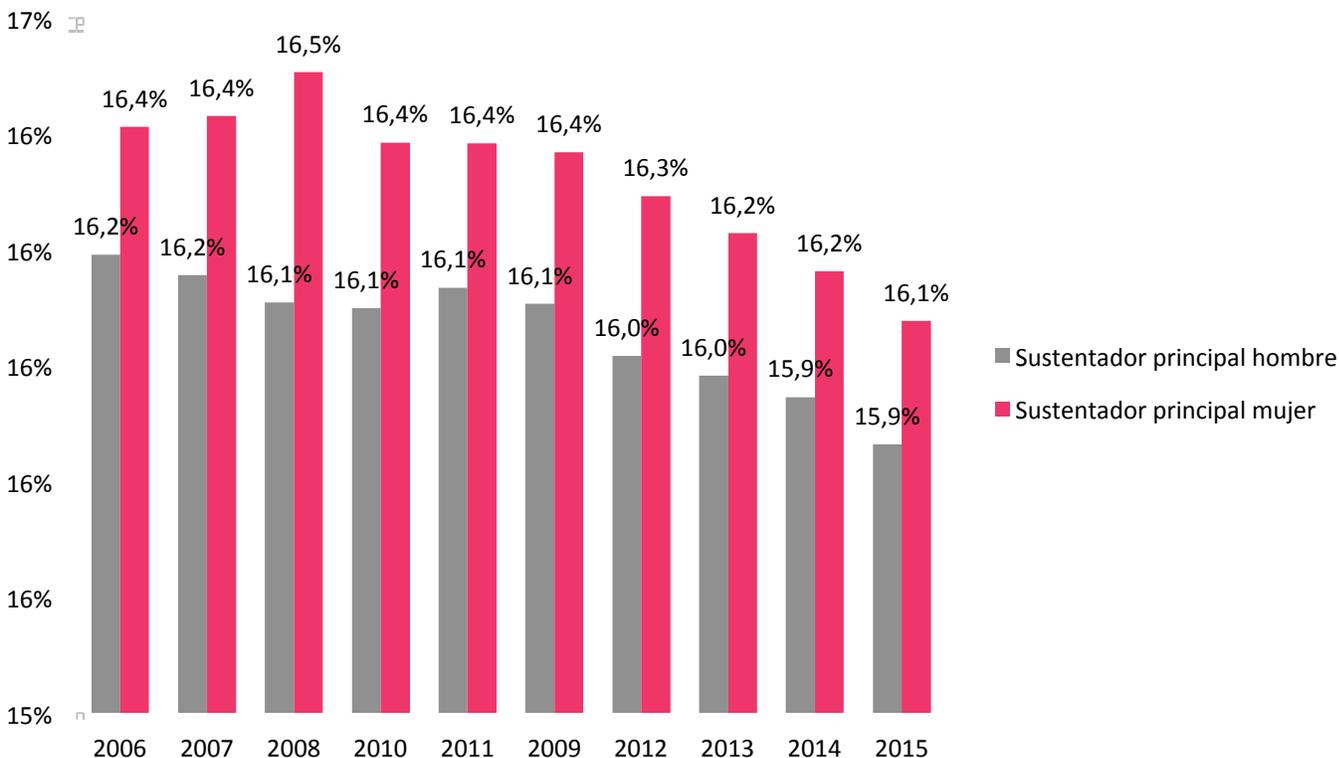
3.3 Impactos diferenciados del IVA en función de las diferencias en consumo y nivel de renta

A pesar de que los datos disponibles no permiten cruzar los hogares por nivel de renta a la vez que por sexo, la metodología debería permitirnos juzgar si el IVA es un impuesto que carga de manera desigual a los distintos sexos si se observaran sesgos sistemáticos en la carga del IVA por sexo.

En este apartado pretendemos observar si las mujeres, dadas sus pautas de consumo diferenciadas respecto a los hombres, observadas en el apartado anterior, asumen mayor carga de IVA. El hecho que los bienes de cuidados no sean considerados bienes básicos exentos de IVA o con IVA súper-reducido, además de que las mujeres dispongan de menor renta en términos generales, nos hace pensar que el IVA tendrá mayor carga para las mujeres. Si tales diferencias existen podremos afirmar que el IVA tiene un impacto de género, aunque no podremos aclarar qué parte del impacto se debe a los niveles de renta disponibles menores de las mujeres y qué otra a las costumbres y normas sociales que condicionan los tipos de consumo según el género.

Observando los datos presentados en la Figura 9 podemos afirmar que la hipótesis de que los hogares donde el sustentador principal es mujer pagan más IVA se confirma de forma sistemática. Podemos suponer pues que el IVA es un impuesto que discrimina por tipología de consumo según sexo, cargando mayor peso impositivo sobre las mujeres, a pesar de que en general éstas tienen rentas muy inferiores. De hecho según la Encuesta de Presupuestos Familiares en el 2006 los hogares con un sustentador principal masculino gastaba de media 32.524 euros, 8.971 euros más que aquellos con un sustentador principal femenino, que gastaba 23.553 euros. Esta brecha, a pesar de haberse estrechado significativamente, continúa a 2015 siendo de 5.103 euros, con un gasto de los hogares con sustentador principal masculino de 29.139 euros y un gasto en hogares con sustentador principal femenino de 24.036 euros. Es destacable que para que la brecha se estreche, el gasto del hogar masculinizado haya tenido que caer más de 3.000 euros, mientras que el gasto del hogar feminizado solo ha aumentado 500 euros.

Figura 9. Porcentaje de IVA pagado sobre renta, por tipología de hogar según sexo del sustentador principal.



Fuente: Elaboración propia y Encuesta de Presupuestos Familiares. Base 2006. INE

4. QUÉ SABEMOS SOBRE EL SESGO DE GÉNERO EN EL DISEÑO DEL IVA: LA TASA AL TAMPÓN

Ni en España ni en otros países de la UE los productos para la menstruación están considerados (y tasados) como productos de primera necesidad. Este hecho, a pesar de que pueda parecer una disfunción puntual, refleja un claro sesgo androcéntrico en el sistema impositivo. La importancia de las relaciones de género tras ese sesgo se ve confirmada por la resistencia a modificar la norma a pesar de la evidencia de su carácter inapropiado.

Sobre esta cuestión existen algunos informes de organizaciones de consumidores/as y sobretodo campañas en distintos países de la UE y así como cierta investigación periodística. A continuación mostramos algunos de los principales argumentos y datos expuestos desde estos foros.

Existen distintas campañas a nivel europeo que reivindican la eliminación de este impuesto. Destacan la

pionera "Stop Taxing Periods" en Reino Unido (2014), en Alemania, en Francia (llevada a cabo por Collectif Georgette Sand) y posteriormente en Polonia. En España, en el marco de las elecciones generales que tuvieron lugar en diciembre de 2015, se lanzó una campaña a través de la plataforma Change.org para que los candidatos a la Presidencia del Gobierno se comprometieran a rebajar el tipo impositivo de los productos de higiene femenina al 4%. En julio de 2016 la campaña ha sumado algo más de 130.000 firmas. El argumento central de estas campañas es que los productos para la menstruación (tampones, compresas, salvaslips, copas menstruales o similares) son un bien de primera necesidad por las siguientes razones:

- Las mujeres no pueden elegir tener o no la menstruación
- No se puede trabajar, ni participar en la esfera pública o social sin usar protectores para el sangrado
- Son productos vinculados a la salud de las mujeres, pues no usar protectores para el sangrado puede conllevar riesgos para la salud

Gravar estos como un producto de consumo más tiene dos tipos de implicaciones¹⁰, las económicas y las sociales:

- Desde una perspectiva económica, las mujeres afrontan un gasto que en algunos países alcanza el 27% del precio del producto. Ello puede limitar el acceso a esos productos. Afecta a la situación económica de mujeres y familias.
- Desde una perspectiva social/simbólico el sistema tributario *no reconoce* la existencia de las mujeres. Aliena las mujeres, chicas y trans que no importan en la sociedad. Implica que si no perteneces al grupo privilegiado de los hombres, no cuentas.

Por otra parte, no existe una armonización del tipo del IVA de estos productos a nivel europeo, que varía entre el 0% (de Irlanda) y el 27%¹¹ (de Hungría). En España estos productos están tasados al 10%. Según los cálculos realizados por la periodista Maria G. San Narciso en el Periódico de Catalunya¹², teniendo en cuenta que la menstruación tiene lugar cada 28 días, 13 veces al año y durante 39 años de media, el resultado es un total de 507 periodos. Esta estimación es necesaria para estimar el coste que asumen las mujeres, sin embargo, también se ha estudiado que el impacto de este impuesto varía en gran medida porque el precio de estos productos puede variar hasta un 400% en el caso de las compresas y hasta un 185% en el caso de los tampones, con una variación equivalente del coste del IVA, según un estudio realizado por la asociación Facua¹³.

Asimismo, es importante tener en cuenta que la normativa básica del IVA depende de la Unión Europea. David Cameron, hasta ahora Primer Ministro de Reino Unido, anunció en marzo de 2016 la supresión del IVA para los tampones, sin embargo, esta propuesta quedaba condicionada a la ampliación por parte de

¹⁰ Laura Coryton, en la Conferencia Pública "Taxis a feministissue" organizada en el Parlamento Europeo por el grupo Verdes/Ale

¹¹ Existía un límite a la baja en los países de la UE, que sin embargo fue retirado en marzo de 2016.

¹² <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/menstruacion-tampones-compresas-primera-necesidad-4877848>

¹³ <http://www.facua.org/es/tablas/compresastampones2015.pdf>

la UE de la lista de productos gravados con un IVA tipo cero.

Fuera de la Unión Europea, Canadá y algunos estados de Estados Unidos, como Maryland o Nueva Jersey, han suprimido el impuesto a los productos de higiene femenina¹⁴. Es importante anotar que esta medida no concita el consenso entre las expertas. Así, con motivo de la supresión del IVA a estos productos en Canadá, Paloma de Villota, una de las expertas españolas más reconocidas en materia de fiscalidad y género, se ha mostrado contraria a aplicar exenciones del IVA y enfatiza la necesidad de llevar a cabo la política social a través del gasto y no del ingreso, siendo partidaria de favorecer a las mujeres con menor nivel de ingresos con transferencias monetarias "simbólicas" o proveyendo directamente los productos a las mujeres que no puedan comprarlos¹⁵.

Es evidente que aplicar el IVA a los productos de higiene femenina implica que este impuesto solamente afecta a las mujeres como grupo social. Sobre todo teniendo en cuenta que se trata de productos de primera necesidad (una mujer no puede prescindir de estos productos), que están directamente relacionados con la salud de las mujeres.

5. ANÁLISIS DE CASO: LA TASA AL TAMPÓN Y LA TASA AL CUIDADO EN ESPAÑA

El diseño del IVA no considera como bienes y servicios de primera necesidad aquellos vinculados a los cuidados ni a las necesidades higiénicas femeninas. Ya se ha visto que la normativa española distingue entre los productos de consumo a los que se aplica un IVA General (21%), aquellos con IVA reducido (10%), súper-reducido (4%) y exenciones.

Existe un importante debate, tanto entre las expertas/os como en la esfera política, sobre la lista de productos y bienes que entran en cada una de estas categorías. Desde el punto de vista social, porque como se ha visto, determinados productos como los de primera necesidad se consumen independientemente del nivel de renta, por lo que se hace necesario proteger a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad con tipos más reducidos en los productos y servicios que son esenciales para la vida. Como también se ha visto, lo que se considera producto de "primera necesidad" también es discutible desde una perspectiva de género. Por otro lado, estas listas impactan las decisiones económicas, ya que los tipos reducidos y las exenciones también están privilegiando unos productos sobre otros, aspecto que añade una enorme complejidad a las decisiones sobre qué tipos aplicar a qué productos.

Este apartado se centra en el primer aspecto, es decir, en qué tipo de productos la normativa actual considera de primera necesidad, y si éstos incluyen productos asociados al cuidado de las personas. Una respuesta negativa estaría indicando que las mujeres podrían verse más afectadas por la carga del impuesto ya que ellas son las responsables del cuidado.

En un análisis preliminar en relación a estas categorías podríamos asumir que los productos farmacéuticos como gasas, vendas y guantes muy relacionados con los cuidados tienen un tipo impositivo

¹⁴<https://www.washingtonpost.com/news/wonk/wp/2016/01/08/the-tampon-tax-explained/>

¹⁵http://www.eldiario.es/economia/Deben-tampones-compresas-gravados-impuestos_0_402110479.html

del 10% y no del súper-reducido 4% a pesar de ser de primera necesidad. También, ya se ha dicho, que los productos de higiene personal como compresas, tampones, protegeslips o copas menstruales, tributan al 10% por lo que tampoco son considerados por el Ministerio de Hacienda como productos básicos. Otros productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips, y preservativos) también relacionados con los cuidados tributan al tipo máximo, del 21%.

Algo parecido sucede con los servicios de asistencia social no exentos (art. 20.uno.8o) o gravados al tipo impositivo del 4% los cuales tributan actualmente al 10%, lo que supone una carga excesiva sobre el coste de los servicios de cuidados necesarios. Lo mismo sucede con la asistencia sanitaria, dental y las curas termales que no gocen de exención. Estos servicios no exentos en cambio tributan al 21%, lo cual es claramente excesivo para un servicio sanitario, dedicado al cuidado y la mejora de la salud.

Otro caso que debería revisarse es el de los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar, que hasta la reforma fiscal de 2012 tributaban al IVA superreducido del 4% y que después de la reforma de 2012 tributan al tipo máximo del 21%. Estos son bienes de primera necesidad, que tienen un componente de cuidados que es probable que recaiga sobre el presupuesto de la madre, o de las cuidadoras mujeres.

También cabe destacar el caso de los medicamentos de uso humano, las formas galénicas, las fórmulas magistrales y preparados oficiales, que a pesar de tributar al tipo superreducido del 4%, se ven afectados por la subida del IVA a las sustancias medicinales, los principios activos y los productos intermedios utilizados en su obtención, a los que se les ha aplicado un incremento sustancial, pasando del 4% al 21% en enero de 2015. Esto hace que, muy probablemente, el precio final de los medicamentos de uso humano, a pesar de tributar al 4%, se vea incrementado por la subida del impuesto a los componentes intermedios.

Como ya se ha visto, las estadísticas muestran que las mujeres se ocupan más de los cuidados que los hombres, dada la segregación tradicional de roles de género. Además, tienen una necesidad básica innegable relativa a poder hacer *vida normal* durante la menstruación. Pero, más allá del impacto económico, se produce una falta de reconocimiento del hecho de ser mujer así como de las tareas relacionadas con el cuidado, que son fundamentales desde el punto de vista individual, así como para el sostenimiento de la sociedad en su conjunto. En conjunto nos encontramos ante un doble sesgo androcéntrico, en el que se ignoran tanto las necesidades de las mujeres como la necesidad de cuidado de toda la ciudadanía. El impacto económico éste debería ser estudiado en el futuro, pero con los datos disponibles, ya se puede afirmar que reproduce la desigualdad en el terreno del consumo y en el terreno de los valores sociales.

6. QUÉ SABEMOS SOBRE LAS CONSECUENCIAS EN EL IVA DE LA "GENERIZACIÓN" DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO (LA TASA ROSA)

El IVA grava un porcentaje fijo de los productos de consumo y los servicios. Por ello, la cuantía con la que impacta sobre los y las consumidoras se ve modificada por el precio de dichos bienes o servicios. Ya

en los años noventa¹⁶, en los Estados Unidos las administraciones públicas empezaron a estudiar el modo en que dicho precio se veía condicionado por la *generización* de los servicios y los productos.

En la actualidad, algunas administraciones (en particular en Estados Unidos y Canadá), asociaciones (como el colectivo Georgette Sand o la taxjusticenetwork) y activistas de las redes sociales o expertas¹⁷ han señalado el modo en que algunos productos, de uso universal, ven su precio encarecido (y por tanto su IVA encarecido) solamente por el hecho de que las marcas lo diseñan y publicitan como productos “femeninos” o “para mujeres”.

Llamamos *generización* de los productos a la operación por la que se les atribuyen características o funcionalidades a los productos enmarcadas en estereotipos de género. En este caso nos referimos a la *generización en femenino* cuando se produce una modificación de algunos atributos estéticos, como el uso del rosa o el lila, la referencia de iconos femeninos fuertemente *generizados* –particularmente en los dirigidos a la infancia-, un etiquetado explícito dirigido a las mujeres, o incluso algunas modificaciones puntuales en la características básicas de los mismos, como el patrón, en el caso de la ropa infantil, en la que se reproduce para las niñas el patrón de la ropa para mujeres adultas de forma innecesaria, o los olores diferenciados por sexo. Esta *generización* se puede producir no solamente en productos, también en servicios. El caso más paradigmático es el de los servicios de peluquería. También se produce *generización* en masculino, por ejemplo en los juguetes o en productos de cuidado personal, en los que los hombres son un nuevo sector de mercado.

La *generización* de los productos es indeseable porque es una manera de reproducir los roles y estereotipos de género, limitando las opciones de niños y niñas, hombres y mujeres, no solo por lo que respecta al consumo mismo, sino por lo que respecta a sus opciones de vida en general. Además, y por lo que respecta al presente informe, esta *generización* puede ir asociada a una modificación del precio del producto, y con ésta, de la cuantía del IVA que se le aplica. Ello puede derivar en un impacto económico diferenciado. En la mayor parte de los casos estudiados, esta diferenciación se concreta en un encarecimiento de los productos *generizados* en femenino, y por tanto supone un impacto económico sobre las sobre las consumidoras. Es lo que estas asociaciones han llamado la Tasa rosa. Las entidades y activistas que abordan esta cuestión enfatizan que esta tasa al consumo por ser mujer se añade a los menores salarios (y pensiones) por este mismo motivo.

Distintos Estados en EEUU a mediados de los años 90, después de estudiar esta tasa de género tanto en productos como en servicios, han prohibido esta forma de discriminación de género, en particular sobre el precio de los servicios.

El ayuntamiento de Nueva York ha realizado de forma reciente el estudio más exhaustivo sobre la Tasa Rosa en productos del que tenemos conocimiento. En este estudio se analizaron 794 productos en cinco categorías diferentes: juguetes y accesorios, ropa infantil, ropa adulta, productos de cuidado personal, y productos para el cuidado de la salud. Dicho estudio concluía que en el 42% de los casos los productos para las mujeres eran más caros que los productos para los hombres. En un 18% de los casos sucedía lo contrario, y en el 40% de los casos no había diferencias.

Los juguetes infantiles y los productos para el cuidado personal resultaron ser la categoría con mayor

¹⁶ De 1992 data el primer estudio del ayuntamiento de Nueva York sobre esta cuestión, centrado en el ámbito de los servicios.

¹⁷ en España, por ejemplo Gemma Cernuda. Véase, por ejemplo <http://ellasdeciden.com/pinktax-en-cat-economica/>

grado de desigualdad, ya que los productos *generizados* en femenino son más caros en un 55% de los casos. En el caso de los juguetes la diferencia media de precio es del 7% y en los productos de cuidados asciende al 13%. La ropa infantil presenta un 4% de diferencia media, y es más cara para las niñas en un 26% de los casos, y para los niños en un 7% de los casos. La ropa para adultos es en un 40% de los casos más cara para ellas, y en un 32% para ellos, con una diferencia media de un 8%. Finalmente, en los productos para el cuidado de la salud personal (como calcetines de compresión, fajas o pañales para adultos) las mujeres deben pagar en el 45% de los casos más, mientras que los hombres en un 13% de los casos, y la diferencia del precio medio asciende al 8%.

7. ANÁLISIS DE CASO: LA TASA ROSA EN ESPAÑA

Como se ha mostrado en el capítulo 2 de este trabajo estudios realizados muestran un incremento de precio de determinados productos basado en la *generización* en femenino de dichos productos. Esta *generización* se lleva a cabo fabricándolos de color rosa o lila, explicitando que son productos dirigidos a "ella", o mediante diferencias en algunos elementos de diseño más centrales, como –en el caso de la ropa- en el patronaje (estén o no justificados por la distinta forma de los cuerpos). Este hecho impacta en la cuantía del IVA que se les aplica, razón por la cual, como ya hemos dicho, se habla de la Tasa Rosa.

Para observar la existencia en España de este fenómeno, en este trabajo se ha realizado una pequeña muestra orientativa, siguiendo la metodología del estudio llevado a cabo por el ayuntamiento de Nueva York (2015) citado en el capítulo 2 de este trabajo. Se han seleccionado 5 productos que la literatura ya señala como afectados por este doble precio. En concreto, los patinetes, bicicletas y triciclos (en la categoría de juguetes infantiles), las colonias y los productos de afeitado (en la categoría de belleza e higiene personal), las camisetas infantiles y los tejanos para personas adultas (en la categoría de ropa).

Se han comparado los precios medios de productos lo más similares posibles en tres tiendas *online*. La principal tienda online multi-marca generalista (El Corte Inglés) ha sido utilizada como referencia común a todos los productos. Por cada producto, además se ha seleccionado una segunda tienda multi-marca (Toys'r'us, Mercadona, Sephora, Eroski) y una tienda especializada o mono marca (Imaginarium, Sephora, Boboli, Levis). Para cada tienda *online* se han seleccionado hasta 40 unidades de productos comparables, con un total de 218 pares de productos.

Los resultados de este análisis preliminar de los precios medios son los siguientes:

Figura 10. Precio medio de un conjunto de productos seleccionados según su generización

Producto	Hombre/niño	Mujer/niña	% diferencia
Patinetes, bicicletas infantiles y triciclos	43.86	43.98	0.3%
Colonias	42.21	55.77	24%
Camisetas infantiles	18.75	17.88	5%
Maquinillas desechables	0,80	1,02	22%
Pantalones Tejanos	69,93 €	71,05 €	2%

Fuente: Elaboración propia

Como se puede ver en la tabla 1 en algunos casos la diferencia entre los precios medios de los productos “dirigidos a mujeres” son muy superiores a los de los productos dirigidos a varones: es el caso de las colonias y de los productos de afeitado. En otros, la diferencia media en los precios (patinetes y otros, y tejanos) es prácticamente inexistente. En el caso de las camisetas infantiles, las camisetas de niño son, de media, un 5% más caros que las de niñas.

Más allá del porcentaje medio de diferencia de precio, en la tabla 2 se presenta el porcentaje de casos en los que el precio de uno de los dos sexos es mayor que el del otro. En este caso vemos que los artículos textiles muestran una ligera tendencia a ser más caros para los hombres, mientras que en el resto son las mujeres las que pagan más (y en mucha mayor medida).

Figura 11. Porcentaje de casos con precio mayor por generización según producto.

Producto	Casos con precio mayor		Casos con igual precio
	Hombres	Mujeres	
Patinetes, bicicletas infantiles y triciclos	7%	11%	82%
Colonias	20%	70%	10%
Camisetas infantiles	43%	37%	18%
Maquinillas desechables	28%	67%	6%

Pantalones Tejanos	43%	37%	18%
--------------------	-----	-----	-----

Fuente: Elaboración propia

8. CONSIDERACIONES FINALES

El propósito de este capítulo ha sido examinar los principales debates existentes en la literatura sobre el impacto de género de los impuestos indirectos y particularmente del IVA, reseñar los hallazgos más destacables de las escasas investigaciones que sobre este tema se han realizado, y presentar un primer análisis del impacto de género del IVA en el caso español, un ejercicio inédito hasta la fecha. Las principales conclusiones al respecto son las siguientes

- Las mujeres, en general, gozan de rentas más bajas que los hombres tanto de forma general como si lo analizamos por percentiles salariales. Por lo tanto son más susceptibles a cargar mayor parte de los impuestos que sean regresivos como el IVA.
- Los hogares feminizados tienen mayor gasto y consumo en productos relacionados con el mantenimiento del hogar, la vivienda, el cuidado de la salud y los cuidados. Los hogares masculinizados gastan más en comida, comida fuera de casa, servicios de recreación, tabaco y seguros.
- El diseño del IVA, poco sensible al mantenimiento y los cuidados, combinado con los patrones de consumo diferenciados entre hogares masculinizados y feminizados nos permiten inferir una mayor carga de IVA en los presupuestos de los hogares feminizados.
- El diseño del IVA no tiene en cuenta los cuidados ni la higiene femenina, contribuyendo a perpetuar valores sociales androcéntricos.
- La aplicación del IVA a productos *genderizados* afecta también en la mayor parte de los casos a su encarecimiento, incluyendo el encarecimiento del IVA para las mujeres. Especialmente ello ocurre en los productos para el cuidado personal.

Entre las recomendaciones de política pública, este informe destaca las siguientes:

- Invertir la tendencia general que privilegia los impuestos indirectos sobre los directos.
- Realizar una revisión crítica de las listas de productos que gozan de tipos reducidos, super-reducidos y exenciones para que se incluyan productos de primera necesidad como aquellos vinculados a la salud de las mujeres (tampones, compresas, copas menstruales y similares), así como aquellos vinculados a la función social del cuidado de las personas dependientes, de modo de evitar los sesgos de género.
- Promover el consumo libre de estereotipos de género (en particular los que afectan a menores) y garantizar que no se producen situaciones de discriminación por una doble fijación de precios de productos iguales.

Capítulo 4. Impacto de género del Impuesto sobre la Renta: análisis del caso español

1. INTRODUCCIÓN

De mismo modo que para los tributos indirectos, determinar los sesgos de género en los impuestos de carácter directo requiere un análisis doble, tanto del diseño del impuesto como de los efectos que tiene su aplicación, siempre a la luz de las asimetrías de género que existen tanto en el ámbito privado como en el ámbito público y, dentro de éste, en el mercado de trabajo.

1.1 El debate sobre las implicaciones del análisis de género de los principios de equidad horizontal y vertical en el impuesto sobre la renta

El análisis de los principios impositivos de equidad horizontal y equidad vertical a la luz de la perspectiva de género sugiere importantes implicaciones que deben considerarse en las regulaciones para mejorar su aplicación.

El principio de equidad horizontal se refiere a que individuos iguales sean tratados del mismo modo por el sistema fiscal. Grown y Valodia (2010) sostienen que la aplicación de este principio debe tener en cuenta la distinta composición de los hogares en términos de la estructura de ingresos al interior de los mismos y también considerar el trabajo no remunerado en la definición de "ingreso tasable". Sin embargo, las autoras advierten que la idea de que el trabajo doméstico no remunerado debe ser cuantificado e incluido en el ingreso total de las familias para efectos fiscales es controvertida.

Distintos trabajos han señalado que en ese caso la carga fiscal de los hogares de bajos ingresos podría aumentar más que la carga fiscal de los hogares de altos ingresos. Algunas analistas sugieren que lo apropiado para las familias formadas por un sustentador y una esposa dependiente sería pagar algo más de impuestos sobre sus ingresos provenientes del mercado, con el fin de compensar los beneficios económicos sustanciales que estos hogares obtienen derivados de los bienes y servicios que genera el trabajo doméstico no remunerado de la esposa. Sin embargo, Elson (2006 en Grown y Valodia, 2010) señala que los impuestos tienen que ser pagados en dinero, y no se pueden pagar con trabajo doméstico (este incremento fiscal no se podría abonar con un pastel cocinado en casa, por ejemplo), lo que puede ser problemático. Ante esta situación, la autora propone que el valor del trabajo no remunerado se otorgue a través de otros mecanismos, por ejemplo, mediante beneficios fiscales a las mujeres que tienen un empleo remunerado, con el fin de compensar algunos de los costos derivados de la adquisición en el mercado de servicios de trabajo doméstico o, alternativamente, actuar por el lado del gasto público y proporcionar servicios de cuidado subvencionados y otros servicios relacionados con el trabajo reproductivo.

En el marco de este debate también deben compararse los hogares conformados por un único sustentador, esposa dependiente e hijos, con los hogares conformados por único sustentador, sin esposa dependiente, y con hijos. Esto porque la existencia de una deducción por un cónyuge dependiente (como ocurre en España) provoca que los hogares monoparentales soporten una mayor carga fiscal que las familias con un único sustentador y una mujer dependiente.

Por otra parte, si los servicios domésticos se cuentan como ingresos, la capacidad de pago de un hogar con un único sustentador/esposa dependiente será mayor que la de un hogar con dos perceptores de ingresos y el mismo nivel de ingresos, ya que la pareja con dos sueldos necesita comprar en el mercado servicios domésticos. La habilidad de pago de un hogar con un único sustentador/esposa dependiente también será mayor que en los hogares con un solo progenitor. Además hay que tener en cuenta que en los hogares con niños/as menores se requerirán mayores servicios de cuidado, lo que perjudica a los hogares monoparentales, que en muchos países están encabezados mayoritariamente por mujeres. Además, el estudio de Grown y Valodia muestra como en algunos países teniendo el mismo nivel de renta, las familias monoparentales pagan más impuestos que las familias donde los dos cónyuges aportan ingresos.

Estos aspectos también deben examinarse desde la perspectiva del principio de equidad vertical. El principio de equidad vertical alude a que los desiguales deben ser tratados de forma distinta a fin que el sistema fiscal tenga un efecto redistributivo. En el impuesto sobre la renta, la aplicación de este principio se realiza a través de los tipos progresivos, de manera que aquellos con menores ingresos pagan menos y aquellos con mayores ingresos pagan más. En este sentido, Diane Elson (2006, en Grown y Valodia) sugiere que, bajo este principio, lo que debe cuestionarse no es la incidencia fiscal sobre la renta de los hogares, sino que lo que debe debatirse son las implicaciones del impuesto sobre las relaciones de género. Las expertas sostienen que las familias tradicionales compuestas por un sustentador principal y una esposa dependiente (y ama de casa) no deberían acceder a beneficios fiscales en comparación con otros modelos de familias. En cambio, las familias donde los dos progenitores tienen un empleo y además se ocupan de las tareas domésticas sí deberían beneficiarse de una menor carga impositiva puesto que el modelo de familia con dos sustentadores es mucho más igualitario desde el punto de vista de género que las familias con un sustentador principal y una esposa dependiente.

1.2 El contexto español

En España, el nuevo sistema fiscal se inicia con la ley 40/1977 de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, que supuso una ruptura con el sistema tributario anterior. Desde entonces, se han sucedido diversas reformas impositivas que han ido modificando el sistema hasta la última, llevada a cabo en el año 2014 y que debe ser completada en el año 2016. Uno de los cambios impositivos más relevantes vino de la mano de la sentencia del Tribunal Constitucional del año 1989 que declaró inconstitucional la obligatoriedad de la declaración conjunta. Desde entonces, esta modalidad no fue eliminada, sino que pasó a ser voluntaria.

Como en el caso del IVA, los análisis sobre los impuestos directos desde la perspectiva de género que se han realizado hasta el momento se han visto condicionados por la escasa disponibilidad de estadísticas tributarias desagregadas por sexo. A pesar de las limitaciones, se han distinguido al menos cuatro tipos de sesgos de género implícitos en el IRPF:

- 1) Sesgos derivados de la estructura salarial de género.
- 2) Tributación conjunta y penalización del/la segundo/a perceptor/a (normalmente una mujer).
- 3) Sesgos derivados de que las familias monoparentales suelen ser más pobres y mayoritariamente están encabezadas por mujeres.

4) Sesgos derivados del tipo de deducciones y bonificaciones que incorpora la Ley.

En el presente apartado se exponen, en primer lugar, los hallazgos principales que han relevado los análisis consultados sobre el impacto de género del IRPF, y en segundo lugar, se presenta un análisis propio de algunos aspectos de la última reforma fiscal y sus efectos desde una perspectiva de género.

2. QUÉ SABEMOS SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL IRPF EN ESPAÑA

2.1 Afectaciones derivadas de la estructura salarial de género

La figura 12 muestra la mayor concentración de las mujeres en las rentas salariales más bajas y el predominio de los hombres en los tramos de renta media y alta en el año 2014. Es importante tener en cuenta la distribución salarial según el sexo, pues cualquier modificación que afecte al primer tramo de la escala de gravamen tendrá más consecuencias sobre las mujeres, de modo que si la reforma implica una ampliación del mínimo exento o una disminución del tipo mínimo impactará favorablemente sobre las mujeres en mayor medida que en los hombres y al revés. En el otro lado, cualquier reforma que afecte a los tramos medios y altos afectarán en mayor medida a los hombres.

Figura 12. Distribución del salario medio anual por sexo por sexo en 2014 (en millones de euros)

	POBLACIÓN		SALARIOS		SALARIO MEDIO ANUAL	
	Núm MUJERES	Núm HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
<i>Total</i>	7.744.535	9.154.489	123.270.359. 111	188.008.836.73 2	15.917	20.537
<i>De 0 a 0,5 SMI</i>	1.855.072	1.839.780	3.411.615.45 6	3.385.729.953	1.839	1.840
<i>De 0,5 a 1 SMI</i>	1.144.270	1.053.127	7.739.855.27 9	7.051.086.972	6.764	6.695
<i>De 1 a 1,5</i>	1.090.786	956.124	12.347.341.6	10.824.280.589	11.32	11.321

SMI

97

De 1,5 a 2 SMI	1.027.640	1.192.441	16.141.467.3 32	18.969.079.735	15.707	15.908
De 2 a 2,5 SMI	728.454	1.040.636	14.705.615.7 15	20.998.236.442	20.187	20.178
De 2,5 a 3 SMI	513.232	730.685	12.685.368.6 15	18.072.117.212	24.717	24.733
De 3 a 3,5 SMI	403.91	586.432	11.823.253.6 10	17.154.646.020	29.272	29.253
De 3,5 a 4 SMI	308.961	447.438	10.433.131.9 69	15.113.868.433	33.768	33.779
De 4 a 4,5 SMI	233.364	335.365	8.919.702.93 6	12.834.854.002	38.222	38.271
De 4,5 a 5 SMI	132.466	228.176	5.655.993.26 8	9.759.302.680	42.698	42.771
De 5 a 7,5 SMI	232.122	493.471	12.439.998.3 29	26.658.533.583	53.592	54.022
De 7,5 a 10 SMI	51.465	145.9	3.926.477.80 0	11.221.915.469	76.294	76.915
Más de 10 SMI	22.792	104.914	3.040.537.10 6	15.965.185.641	133.404	152.174

Fuente: Agencia Tributaria: Estadística mercado de trabajo y pensiones en las fuentes tributarias

En un análisis del impacto de género de la reforma tributaria efectuada en 2006 (Ley 35/2006) De Villota (2011) muestra cómo los principales componentes de la reforma, a saber, reducción del número de tramos, aumento del mínimo exento, incremento del tipo marginal mínimo (del 15 al 24%), y disminución

del máximo (del 45 al 43%) impactaron negativamente y en una proporción mayor sobre las mujeres en relación a los hombres. En el momento previo a la reforma, las declaraciones de las mujeres que quedaban exentas y a las que se aplicaban los tipos marginales del 15% y del 24% suponían el 70% del total de las declaraciones de las mujeres, mientras que en el caso de los hombres este porcentaje fue del 55,4%. Después de la reforma de 2006, las mujeres cuyas declaraciones no estaban sujetas a gravamen y al tipo mínimo del 24% pasaron a representar el 79%, mientras que en el caso de los hombres éstas representaron un 68,2%. Se observa que la reforma afectó tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, benefició más a los hombres. Del mismo modo, la autora muestra que la reducción del tipo marginal máximo del 45% al 43% de nuevo benefició sobre todo a los hombres, ya que son mayoría en ese nivel de renta (3,6% de hombres frente a 1,1% de mujeres en 2006).

Estos hallazgos indican que las reformas que tienden a disminuir la progresividad del impuesto afectan negativamente y en mayor proporción a las mujeres, dadas las asimetrías existentes en los niveles de renta de mujeres y hombres. La principal recomendación que se deriva es que en el marco de una reforma impositiva es necesario examinar cuidadosamente las modificaciones referidas a la escala de gravamen y mínimo exento para determinar si la reforma favorece a un sexo en detrimento del otro. En la segunda parte de este capítulo se analiza el impacto de género de la última reforma de 2014 y se ve como al reducirse la progresividad del IRPF (se reducen los tramos de 7 a 5 y los tipos marginales para todos los niveles de renta) los hombres resultan beneficiados en mayor proporción que las mujeres.

2.2. Tributación conjunta y penalización del/la segundo/a perceptor/a (normalmente una mujer)

La Comisión Europea recomendó ya en 1982 impulsar reformas fiscales para adoptar sistemas de tributación individualizada frente a los de tributación conjunta (De Villota, 2004). Sin embargo, todavía son varios los países europeos que establecen modalidades impositivas conjuntas para los integrantes de la pareja (Francia, Alemania, Irlanda, Luxemburgo, Portugal y España). Otros países como Austria, Bélgica, Finlandia e Italia han instaurado la individualización del impuesto pero han incorporado otros elementos como transferencias o beneficios en función de la situación familiar, alterando así la tributación de base individual (De Villota y Ferrari 2004; Medialdea y Pazos, 2011).

En España los matrimonios pueden optar por la declaración conjunta o individual del IRPF, según sea más conveniente. Es importante tener en cuenta que por ley solamente tienen acceso a esta modalidad los matrimonios y no a las uniones de hecho, reforzando la brecha entre la familia tradicional, privilegiada por el sistema, y las nuevas formas de familia. Datos de 2007 indican que en el 90% de las declaraciones conjuntas las mujeres son el segundo perceptor o el cónyuge sin ingresos. De acuerdo a Medialdea y Pazos (2011) esta modalidad se basa en tres elementos principales:

- "Mínimo personal y familiar": una deducción en cuota que se aplica por desgravación y no por persona.
- "Reducción por declaración conjunta" específica que se aplica sobre la base imponible de la "unidad familiar". Esta reducción es más elevada para las familias biparentales que para las familias monoparentales.
- En caso de que haya varios perceptores de renta las desgravaciones se aplican sobre la suma del ingreso.

En el caso de las familias con un solo ingreso (y esposa dependiente) la declaración conjunta siempre es beneficiosa porque se obtiene la desgravación por esta modalidad sin ningún efecto negativo, ya que no existe un segundo perceptor/a. Sin embargo, esta fórmula implica una situación de dependencia para el cónyuge sin renta salarial (normalmente, la mujer) que es muy problemática desde un punto de vista de ciclo de vida, pues al no haber tenido un empleo no habrá tenido acceso a los derechos sociales que se derivan de la vinculación con el mismo. En el otro lado, el cónyuge con empleo y renta resulta además beneficiado con una desgravación en virtud de la dependencia económica de la mujer. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en los casos con un solo perceptor de renta la declaración conjunta produce un sesgo regresivo (igual que todas las reducciones de la base imponible), pues a medida que aumenta el nivel de renta del marido se incrementa la desgravación que obtiene (Medialdea y Pazos, 2011).

En el caso de las familias con dos perceptores de renta que opten por la declaración conjunta el resultado siempre será negativo para el que tenga un menor nivel de renta. A pesar de que la familia continúa beneficiándose de la desgravación, bajo esta modalidad la renta del/la segundo/a perceptor/a –normalmente la mujer- se sujeta al tipo marginal del/la perceptor/a principal –normalmente del hombre-, tributando así a un tipo superior del que le correspondería por su nivel de ingresos. Esto da como resultado la discriminación fiscal del segundo perceptor de la pareja que, como se ha visto, en la inmensa mayoría de los casos es una mujer. Además, se destaca que la discriminación es más significativa cuanto mayor es la renta del perceptor principal y menor es la del/la segundo/a perceptor/a, pues la renta más baja se sujetará a un tipo marginal más alto (De Villota y Ferrari, 2004; Pazos y Medialdea, 2011). Finalmente, se encuentra que no será conveniente optar por la declaración conjunta cuando debido al nivel de renta del/la segundo/a perceptor/a supere la desgravación que se obtiene por tributación conjunta.

Medialdea y Pazos (2011) realizan una simulación que muestra la penalización del segundo perceptor bajo la modalidad de declaración conjunta. En el ejercicio se comparan dos parejas en las que el perceptor principal tiene un ingreso bruto de 26.846 euros. En la primera situación la mujer no tiene un empleo formal y depende del cónyuge principal. En la segunda situación la mujer se incorpora al mercado laboral recibiendo un salario anual de 3.606 euros. Las dos familias se benefician de la reducción por declaración conjunta, sin embargo, se observa cómo la segunda familia, y en concreto la mujer, resulta desproporcionadamente perjudicada. El salario anual de la esposa se suma al salario del marido (generando el efecto conocido como “acumulación de rentas”) y se le aplica un tipo impositivo del 32,8% (1.181 euros). De este modo, la modalidad de declaración conjunta funcionaría como un desincentivo para la incorporación al mercado de trabajo de mujeres casadas inactivas.

En suma, las investigaciones resaltan que en el actual diseño del IRPF español privilegia indirectamente a uno de los cónyuges (hombres) en detrimento del otro (mujeres). Se considera que la tributación conjunta es un mecanismo estatal que reproduce la desigualdad de género de mujeres y hombres, pues refuerza la división sexual del trabajo y favorece la permanencia de las mujeres en el hogar. Además, para las mujeres dependientes, esta modalidad tributaria actúa como un desincentivo para su incorporación al empleo formal, limitando el disfrute de derechos económicos y sociales a los cuales solamente tendrá un acceso limitado y de forma secundaria a través del cónyuge. La literatura se ha referido al incremento de los tipos impositivos para las mujeres casadas y las desgravaciones por esposa dependiente como “la penalización del matrimonio” (Gustaffson, 2005 en Medialdea y Pazos, 2011).

En este contexto, conviene interrogarse sobre las consecuencias que tendría la supresión de la

declaración conjunta. En una simulación realizada con datos de 2004 por De Villota y Ferrari se concluye que la supresión de la declaración conjunta resultaría en un aumento de la recaudación de 2.484 millones de euros (De Villota y Ferrari, 2004: 94,95) y comportaría un impacto de género positivo sobre la participación de las mujeres en el mercado de trabajo. Es importante tener en cuenta que la individualización total del IRPF y la consiguiente eliminación de la tributación conjunta opcional supondría que algunas familias que disfrutaban en la actualidad de esta fórmula resultarían perjudicadas. La estimación muestra que la eliminación de esta modalidad afectaría en mayor medida a los/las declarantes con un solo perceptor de rentas (en el momento de realizar la estimación suponían el 22% de los contribuyentes), comportando un aumento de la imposición por IRPF a la unidad familiar. Asimismo, también afectaría a las familias con más de un perceptor que optan por las declaraciones conjuntas (representando un total del 13% de las declaraciones presentadas en el año considerado).

Asimismo, los cálculos apuntan a que esta reforma afectaría sobre todo a los niveles de renta media-baja, que es donde se concentra la mayor parte de las familias que realizan declaraciones con un único perceptor, aunque también sucede que en los tramos más altos de renta solo se registraron declaraciones de este tipo, así que también se verían afectados. Ante esta situación, De Villota y Ferrari sostienen que el aumento de la recaudación y, por consiguiente, la mayor disponibilidad de recursos para destinar al gasto social podría paliar el aumento de la tributación en las familias con menos recursos derivados de la desaparición de la tributación conjunta.

Es necesario señalar que –como se verá a continuación- algunas deducciones están vinculadas al empleo, y por esa razón no estarían al alcance de las personas inactivas. Este hecho es un incentivo para la realización de declaraciones conjuntas y por tanto, constituye un desincentivo para la incorporación al mercado de trabajo de este colectivo. Este hecho, además, debería ser tomado en cuenta en una reforma encaminada hacia la individualización del IRPF. De emprender dicha reforma también se debería examinar las consecuencias en los países que ya han llevado a cabo una reforma de este tipo. En el panorama europeo, el Reino Unido suprimió la declaración conjunta y existen estudios que muestran que la reforma impactó positivamente sobre la oferta laboral de las mujeres casadas (Sanz, 2001 en Medialdea y Pazos, 2011). En Suecia la reforma duró de 1974 a 1991 cuando se eliminó la posibilidad de declaración conjunta y cualquier tipo de bonificación fiscal para matrimonios con esposas dependientes.

2.3 Sesgos derivados de la penalización a las familias monoparentales, que además suelen ser más pobres y mayoritariamente están encabezadas por mujeres

Una de las críticas que se ha realizado al IRPF español es que el estado civil y la tipología familiar en la que se inserta el/la contribuyente condiciona la imposición personal. En este marco, también se han resaltado que la figura de la declaración conjunta privilegia a la familia de tipo biparental sobre la familia monoparental, pues la Ley establece una reducción en la base imponible desigual según el tipo de familia.

Así, la reducción en la base imponible por tributación conjunta en la modalidad de unidad familiar compuesta por matrimonios es de 3.400 euros al año. En el caso de unidades familiares compuestas por el padre o madre no casado, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o con ella, se establece una reducción de 2.150 euros anuales (no será aplicable si el contribuyente convive con el padre o la madre de alguno de los hijos de la unidad familiar).

El sesgo de género en función del tipo de familia de/la contribuyente se produce porque la mayoría de familias monoparentales están encabezadas por una mujer y porque además, ya se ha visto, éstas se ubican mayoritariamente en los tramos de renta inferiores. Así, en el año 2007 las declaraciones de las familias monoparentales en las que se registraron como declarantes una mujer representaron el 65,9% de las declaraciones en ese rubro.

Adicionalmente, el trabajo de Pazos y Medialdea (2011) muestra como la figura de la declaración conjunta refuerza la familia tradicional de tipo biparental con un solo perceptor de ingresos en detrimento de las familias monoparentales, pues del ejercicio de simulación concluyen que “un marido español desgrava más por tener una esposa sin ingresos que lo que desgrava una madre sola”. A esto, afirman las autoras, debe sumarse previsiblemente el coste de los cuidados a las personas dependientes que las madres solas tendrán que pagar, y que ahorrarán las familias en las que la mujer aporte su trabajo dentro del hogar.

En resumen, el sistema tributario actual penaliza a las familias monoparentales, que son las que se concentran en los tramos de renta inferiores y además las familias que previsiblemente gastan más, ya que deben acudir al mercado para “comprar” servicios de cuidado para las/los hijos dependientes, en contraposición con las familias donde la mujer permanece en el hogar y se encarga del trabajo reproductivo. La mayoría de estas familias están encabezadas por una mujer, de ahí que se afirme el sesgo de género indirecto de este mecanismo.

2.4. Sesgos derivados del tipo de deducciones y bonificaciones que incorpora la Ley

Muchos sistemas fiscales agregan al impuesto sobre la renta circunstancias personales y familiares como base de deducciones y bonificaciones. Ya se ha visto que España ha incorporado provisiones legales para favorecer las “esposas dependientes”, los hijos/as a cargo y las personas discapacitadas. En otros países, como Gran Bretaña, la ley prevé deducciones por hijos/as a cargo pero no por esposas dependientes (Grown y Valodia, 2011).

Las y los expertas/os han criticado estas figuras porque tienden a disminuir la progresividad del impuesto, erosionando la base imponible (De Villota y Ferrari, 2004; Grown y Valodia, 2011). La razón principal por la que esto ocurre es que las deducciones y bonificaciones suelen beneficiar de una forma desproporcionada a aquellos con las rentas más altas, de modo que no se favorece a los que más lo necesitan, sino a los que “generan renta suficiente para poder usarlas” (Boldrin, Conde-Ruiz y Rubio Ramírez, 2012).

También es cierto que en algunos casos las deducciones benefician a las clases menos favorecidas. Así se pone de relieve en el caso de Gran Bretaña incluido en el estudio de Grown y Valodia. En este país existen bonificaciones por trabajo y por hijo/a a cargo que demuestran beneficiar altamente a los hogares pobres y a las mujeres en los hogares de renta media y baja. Sin embargo, estas figuras igualmente distorsionan la individualización del impuesto y además resultan en un incremento del tipo marginal del segundo perceptor, que normalmente es una mujer.

Desde una perspectiva de género, se asume que estas deducciones y bonificaciones beneficiarán más a los hombres en la medida en que las mujeres se concentran en las franjas de renta más bajas y los hombres en las media-altas, originando así un sesgo de género de carácter indirecto. Por ejemplo, la

legislación española contempla deducciones por aportación a los sistemas de previsión social. Estas deducciones son unas de las más costosas para el Estado¹⁸, y en la medida en que los hombres disponen de mayores niveles de renta cabe pensar que son ellos los que más aporten a sistemas de previsión social complementarios y, por tanto, más se beneficien de esta deducción en comparación con las mujeres. Así lo corroboran los datos, pues en el Informe sobre Seguros de 2015 que elabora la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el porcentaje de partícipes hombres en planes de pensiones ha sido del 57,48% y de las mujeres de 42,52% sobre un total de 9.907.119 cuentas de partícipes. Esto supone 14,96 puntos porcentuales de diferencia a favor de los hombres. Además, el informe resalta que en el ejercicio 2015 se produce una gran concentración de los partícipes en los tramos inferiores de la distribución: el 86,87% realiza aportaciones por debajo de los 900 euros y un 74,62% por debajo de 300 euros, mientras que tan sólo el 5,51% supera la cantidad de 3.000 euros anuales. Estos últimos son los que más se beneficiarán de las deducciones fiscales por esta causa, siendo en su mayoría hombres, lo que apunta hacia la regresividad de la figura y hacia un sesgo indirecto por razón de género.

Otro aspecto problemático de estas figuras es que las deducciones relacionadas con las personas dependientes con frecuencia se aplican únicamente a los/las contribuyentes que trabajan fuera del hogar. Desde una perspectiva de género, este hecho dificulta la salida del ámbito doméstico, puesto que carga a estas mujeres con una dificultad económica añadida para ganar tiempo y dinero que podrían destinar al proceso de incorporación al mercado laboral, consolidando su posición como amas de casa (Grown y Valodia, 2011)

Este es el caso de las deducciones en España que tienen que ver con [las personas a cargo](#), fundamentalmente hijos/as -en el marco de la última reforma en concreto afecta a los menores de 3 años y a las familias de tres hijos o más- y personas discapacitadas. Así, la legislación española otorga diversas deducciones a ["los contribuyentes que trabajen fuera del hogar"](#). La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, establece en el preámbulo que *"los contribuyentes que trabajen fuera del hogar y tengan ascendientes o descendientes con discapacidad a su cargo, o formen parte de una familia numerosa, podrán practicar una deducción en la cuota diferencial de hasta 1.200 euros anuales por cada una de dichas situaciones, deducción que además es perfectamente compatible con la actual deducción por maternidad"*.

Hasta el momento las deducciones por hijos/as a cargo eran escasas en España que a su vez, es uno de los países con la tasa de natalidad más baja de Europa. Con la reforma llevada a cabo en 2014 se incorporó una nueva deducción por familia numerosa, sin embargo, más adelante se comprobará que los hogares de tres o más hijos no son los que se sitúan en los tramos de renta inferiores. Y es que considerar la situación familiar al margen del nivel de renta de los y las contribuyentes para definir las deducciones no parece una buena estrategia redistributiva. En ese sentido, voces expertas reclaman que la redistribución no se realice a través de las deducciones o bonificaciones sino del gasto público. Por ejemplo, disponer de una red pública, gratuita y universal de educación 0-3 pueda contribuir de forma más efectiva a aliviar la carga por hijos/as dependientes que una única deducción anual en el IRPF.

Finalmente, merece la pena mencionar el caso de la deducción aplicable a las pensiones de alimentos

¹⁸ De acuerdo al análisis de Boldrin, Michele; Conde-Ruiz, J. Ignacio y Rubio-Ramírez, Juan con datos de 2012 la eliminación de las deducciones al sistema de previsión social comportaría un ahorro de 1,994 millones de euros. De acuerdo a este análisis, luego de la supresión de las deducciones por inversión en vivienda habitual, las deducciones por las pensiones son las más caras para el Estado.

(mayoritariamente soportadas por hombres). En este caso, el problema de esta ayuda es que los separados que no llevan a cabo la custodia de sus hijos/as ven reducidas sus obligaciones fiscales respecto a los hombres y mujeres que, teniendo la custodia de sus hijos/as, realizan un gasto equivalente para su manutención.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA REDUCCIÓN DE TRAMOS DE LA ÚLTIMA REFORMA TRIBUTARIA

La reforma de la Ley en 2014 incluye, por un lado, una reducción de la tarifa estatal, pues se reducen tanto el número de tramos, de los siete actuales a cinco, como los tipos marginales aplicables en los mismos, y, por otro lado, una reducción de los tipos de ahorro, pues se incrementa el límite a partir del cual se aplica el tipo más elevado (50.000 euros). Por otro lado, la reforma suprime algunas deducciones pero ha establecido algunas nuevas, destinadas a familias con discapacitados/as a cargo o para familias numerosas. A continuación revisamos el impacto de género de estas medidas.

La reforma fiscal del 2014 modificó la estructura del IRPF reduciendo de 7 a 5 tramos de renta los tramos de tributación. Los cambios están expresados en el gráfico siguiente:

Figura 13. Tipos tributarios del IRPF en España (2014-2016)

miles de euros	Tipos tributarios del IRPF		
	2014	2015	2016
>300.000	52%	47%	45%
>175.000	51%	47%	45%
>120.000	49%	47%	45%
>60.000	47%	47%	45%
>53.407	47%	39%	37%
>35.200	40%	39%	37%
>33.007	40%	31%	30%
>20.200	30%	31%	30%
>12.450	30%	25%	24%
>5.500	25%	20%	19%
>0	0%	0%	0%

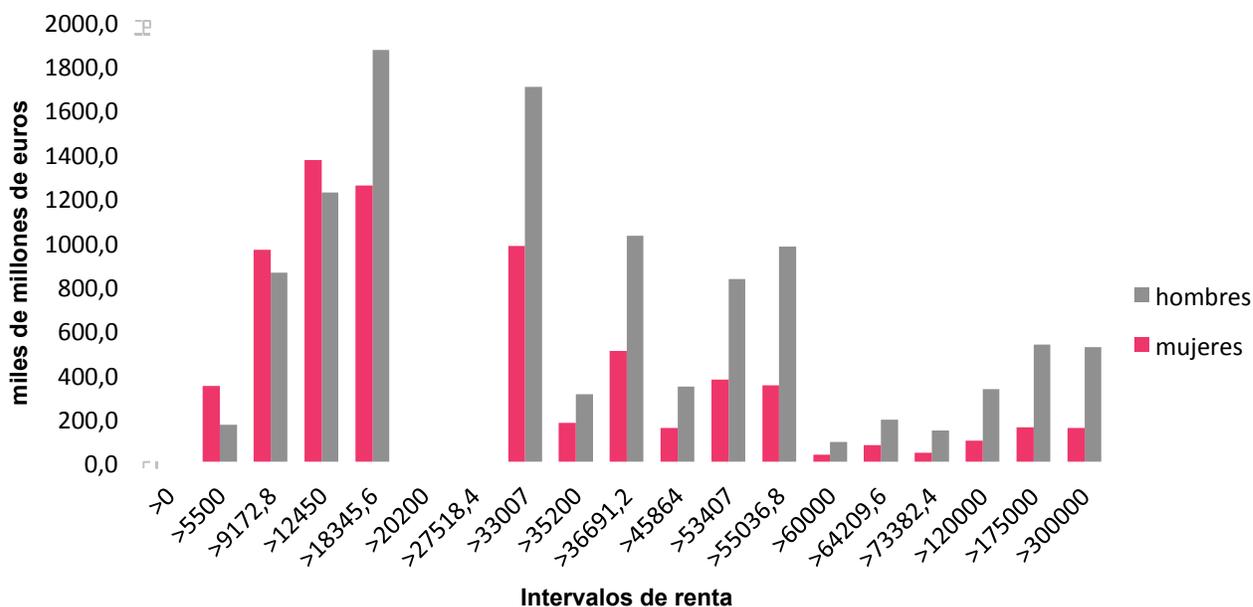
Fuente: Agencia Tributaria

Para poder estudiar el impacto de la reforma se han tomado los datos del INE de distribución de renta en relación al número de Salarios Mínimos Interprofesionales por sexos de 2013 (los últimos disponibles), y se han procesado con los tipos tributarios del IRPF de 2014, comparándolos con los de 2016. Lo que observamos es que la nueva estructura hace que el IRPF impacte más sobre las rentas medias, siendo las rentas medias las que más ahorran con la nueva reforma, sobretodo los hombres, más presentes en estas franjas de renta. Antes de la reforma los hombres pagaban de media el 37,2% de su renta, mientras que después de la reforma con la tributación de 2016, pagan el 32,8%. Las mujeres pagaban de media con la tributación de 2014 el 34,3% de IRPF en relación a su renta, y después de la reforma,

con al tributación de 2016 pasan a pagar el 29,7%. La carga del total del ahorro queda equivalentemente distribuida entre los dos sexos, con las mujeres ahorrando un 4,58% de su renta mientras que para los hombres suponen un 4,44% de ahorro respecto a su renta. En términos absolutos las mujeres pagaban 52.930 millones con la tributación de 2014, y pasan a pagar 45.853 con la tributación de 2016, ahorrando 7.077 millones de euros, mientras que los hombres, que pagaban 93.518 millones en 2014 ahora pagarán 82.368, ahorrando 11.150 millones de euros.

La Figura 14 muestra cómo con la nueva reforma las mujeres ahorrán más en los primeros tramos de renta, mientras que los hombres ahorrán más en los tramos de renta media y de renta alta. La reducción de los tramos aumenta la regresividad del impuesto, por lo que más allá de los tramos de renta baja, en los que la reducción es significativa, el resto de tramos benefician menos a las mujeres dado que como muestran los datos del INE (gráfico de diferencias salariales en cada decil) las mujeres tienen rentas más bajas en todos los tramos de renta en comparación a los hombres.

Figura 14. Ahorro en la tributación de IRPF por renta y sexo después de la reforma fiscal (2014-2016)



Fuente: Elaboración propia a partir de Agencia Tributaria

Por otro lado la reforma tributaria de 2014 introduce una deducción por familia numerosa, que, como ya se ha señalado en la sección anterior, no debería ser considerada la más necesitada de apoyo (sobre todo comparada con la familia monoparental). Teniendo en cuenta que de acuerdo a datos de la Encuesta de Condiciones de Vida de 2014 los valores más bajos de la renta anual corresponden al hogar formado por 1 adulto solo (14.565 euros) y al hogar formado por 1 adulto con 1 o más hijos/as dependientes (17.070 euros)¹⁹, se puede afirmar que las familias numerosas no son el grupo social que

¹⁹ Fuente: página web del INE .

requiere en primer término deducciones fiscales. Indirectamente, estas deducciones tienen un impacto de género negativo, cuando se observa que los hogares formados por un adulto solo están integrados mayoritariamente por mujeres, de igual forma que los hogares monoparentales.

Figura 15. Renta anual neta media por hogar, persona y unidad de consumo por tipo de hogar. Base 2013

Hogares de una persona	14.565
1 adulto con 1 ó más niños dependientes	17.070
2 adultos sin niños dependientes	25.871
2 adultos con 1 ó más niños dependientes	31.254
Otros hogares con niños dependientes	34.225
Otros hogares sin niños dependientes	37.717

Fuente: INE

La reforma, por otro lado, no modifica la existencia de la declaración conjunta ni la posición de desventaja de las familias monoparentales.

Finalmente, la reducción de tramos supone un descenso global en la recaudación que debe ser también valorado desde una perspectiva de género. En total, la reforma del IRPF supone una reducción en la recaudación total de 18.227 millones de euros, cifra que reduce la capacidad de gasto del sector público español, lo cual, como se ha dicho anteriormente afecta negativamente de forma diferenciada a las mujeres, que sufren más la reducción del gasto en los servicios de cuidados, la educación, la sanidad y también los recortes salariales y despidos en el sector público.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El IRPF es un impuesto más progresivo, y por tanto más justo. Sin embargo, en este capítulo se ha visto cómo tanto en el diseño del tributo como en la aplicación, se generan sesgos indirectos de género, principalmente debido a que se superpone sobre una estructura social fuertemente marcada por asimetrías de género, tanto en el ámbito privado como en el mercado de trabajo.

Los análisis están limitados por la disponibilidad de datos fiscales desagregados por sexo, a pesar de lo cual el trabajo de las expertas ha distinguido cuatro sesgos de género implícitos del IRPF:

- 1) Sesgos derivados de la estructura salarial de género: los datos ponen de manifiesto la mayor concentración de las mujeres en las rentas salariales más bajas y el predominio de los hombres en los tramos de renta media y alta, lo que a su vez significa que una reforma tributaria que modifique el mínimo exento y los tramos más bajos tendrá un impacto mayor en las mujeres y al revés, aquellas modificaciones en los tramos más altos tendrán un mayor impacto en los hombres. El análisis efectuado en este informe muestra que la reducción de la progresividad del impuesto que ha comportado la última reforma del año 2014 ha impactado más en las rentas medias las que más ahorran con la nueva reforma, sobre todo los hombres, más presentes en estas franjas de renta.
- 2) Tributación conjunta y penalización del/la segundo/a perceptor/a (normalmente una mujer): La tributación conjunta es un mecanismo de refuerzo del modelo de familia tradicional basado en el sustentador principal/esposa dependiente y actúa como un desincentivo para la incorporación de las mujeres en el empleo formal. En los casos en los que hay un segundo perceptor (casi siempre es la mujer) éste sufre una penalización pues al declarar conjuntamente y acumularse la renta sobre la del cónyuge (que será superior) se le aplicará un tipo impositivo más alto del que le hubiera correspondido y que aumentará cuanto más alta sea la renta del cónyuge y más baja sea la propia.
- 3) Sesgos derivados de la penalización a las familias monoparentales, que son más pobres y mayoritariamente están encabezadas por mujeres: la ley otorga una deducción mayor a las familias biparentales en relación a las monoparentales, aun cuando este tipo de familias se encuentran mayoritariamente en los tramos inferiores de renta. Trabajos anteriores demuestran que un contribuyente puede desgravarse una mayor cantidad por "esposa dependiente" que una contribuyente en un hogar monoparental con hijo/a a cargo.
- 4) Sesgos derivados de las deducciones y bonificaciones incluidas en la Ley: En términos generales estos mecanismos benefician a aquellas personas con rentas más altas (normalmente hombres) y reducen la progresividad. Se ha visto que son los hombres los que probablemente se beneficien en mayor medida de las deducciones por contribución a sistemas de pensión complementarios. También se ha visto que la nueva figura basada en deducciones a las familias numerosas no tiene en cuenta el nivel de renta, pues los datos muestran que son las familias monoparentales las que necesitan un mayor refuerzo del sistema público. Por último, se ha explicado cómo el hecho de que algunas deducciones se otorguen únicamente a contribuyentes con un empleo formal puede dificultar el acceso a las mujeres que se encuentran en situación de inactividad, incrementando la dependencia sobre el varón sustentador principal.

En definitiva, los estudios recomiendan transitar hacia un modelo basado en la individualización del impuesto con el fin de generar condiciones más justas e igualitarias para mujeres y hombres. Ello supone romper el vínculo que actualmente existe en la legislación española entre el contribuyente y su estado civil y situación familiar, diluyendo el peso que "la familia" tiene en la configuración actual del tributo y sustituirla por la persona como única unidad contribuyente. Además, el IRPF debe dejar de ser el único espacio fiscal para llevar a cabo políticas de protección de la maternidad y la paternidad y de fomento de la natalidad. En ese sentido, aunque no es lo más deseable, en caso de establecer deducciones y bonificaciones debe tomarse el nivel de renta como el principal criterio que determine su aplicación. Finalmente, se recomienda efectuar análisis de impacto de género previamente a realizar una reforma fiscal, porque como se ha visto a lo largo del capítulo, la incidencia fiscal según el sexo es muy distinta en la mayoría de componentes del IRPF.

Capítulo 5. Elusión y evasión fiscal en perspectiva de género: apuntes exploratorios

1. INTRODUCCIÓN

Este informe ha examinado el impacto de género de los dos tipos principales de impuestos, para identificar si hombres o mujeres asumen mayor carga impositiva. Sin embargo, además de preguntarse por “quién paga”, es necesario preguntarse por “quién no está pagando lo que debería”. Por supuesto, el sistema se compone de personas que asumen mayores y menores cargas, y las desigualdades sociales no se pueden comprender en su conjunto si no se pone el foco de análisis, además de en las personas en mayor desventaja, en aquellas que disfrutaban de una mayor ventaja. Sin las unas, no podríamos entender por qué existen las otras. Al mismo tiempo, un análisis de género no estaría completo si no nos preguntáramos, además de por las desventajas de las mujeres, por los privilegios de (algunos) hombres.

Del mismo modo que las mujeres se acumulan entre las personas con menor nivel de renta y entre las personas asalariadas, los hombres se acumulan entre las personas con mayor nivel de renta y aquellas que dirigen o poseen grandes empresas. Y son estos últimos colectivos los que se benefician de impuestos excesivamente bajos (elusión fiscal), o de las posibilidades para la evasión fiscal que ofrece la precariedad de nuestro sistema fiscal. En relación al primer concepto, señalamos aquí la baja fiscalidad del impuesto de sociedades para las empresas más grandes, así como de figuras patrimoniales atípicas como las SICAV. Aunque fuera del marco de este trabajo, es necesario mencionar también en este sentido que la inexistencia de una tributación a las transacciones financieras tiene un impacto de género (puesto que la economía financiera está ejecutada y dirigida en su gran mayoría por hombres). En relación a la evasión fiscal, se presentan algunos datos sobre su alcance, que nos dan pistas sobre su impacto de género.

Finalmente cabe recordar que la insuficiente recaudación que provocan la elusión y la evasión fiscal tiene un impacto en la falta de servicios públicos, que como ya se ha explicado en el primer capítulo de este informe, son mayormente utilizados por mujeres y cuya ausencia incrementa su carga de trabajo.

En este apartado breve se apuntan, de modo exploratorio, algunos elementos a este respecto.

2. ELUSIÓN FISCAL

Nos referimos con este término a la posibilidad, dentro de la ley, de evitar parte de la carga impositiva que correspondería.

2.1 El impuesto de sociedades

En el Estado español [la recaudación del Impuesto de Sociedades se hundió un 58,2% entre 2007 y 2014, a pesar de lo cual no se han aprobado aumentos impositivos reales](#) en estos últimos años, según los Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA) a partir de los datos de la Agencia Tributaria (AEAT). El contexto económico durante los años de crisis explicaría cierta pérdida de recaudación en consonancia con la caída de la actividad, pero sobre todo la evasión, el fraude y las posibilidades que tienen las mayores empresas de reducir su factura fiscal, aprovechando los “huecos” que deja la normativa,

permitiéndoles pagar unos tipos efectivos muy por debajo de los nominales.

Las PYMES soportan una carga fiscal media del 14,9% sobre sus beneficios, mientras que la carga fiscal de las grandes empresas y multinacionales es solo del 6% del resultado contable obtenido en el Estado, pues por su dimensión pueden acceder a servicios de asesoría internacional muy especializada y aprovechar al máximo todas las posibilidades para reducir su factura fiscal, en ocasiones bordeando o violando la legalidad, algo que, por el contrario, no suelen hacer los pequeños negocios.

Figura 16. Carga fiscal de las PYMES y las grandes corporaciones empresariales en España, 2007-2013

<i>Tipo efectivo del IS sobre el resultado contable positivo (%)</i>	<i>2007</i>	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013 (provisional)</i>
Empresas que no son parte de un grupo empresarial	22,6	19,8	13,2	15,4	15,8	16	14,9
Grupos empresariales consolidados	9,9	5,3	6,4	5	3,8	5,3	6

Fuente: Informes de recaudación de la AEAT

Para la OCDE, esta "optimización fiscal" de las grandes grupos empresariales le hace perder al fisco entre un 4% y un 10% de recaudación cada año, lo que supone dejar de ingresar anualmente entre 90.000 y 215.000 millones de euros por el Impuesto de Sociedades en todo el mundo, una cantidad más que considerable sobre todo en un contexto de austeridad como el actual.

En la actualidad, más de tres cuartas partes de las ventajas tributarias del Impuesto de Sociedades son utilizadas sólo por el 0,32% del tejido empresarial español, las 4.569 grandes sociedades que facturan más de 45 millones de euros al año, cuyos órganos directivos están ocupados por hombres en su mayoría. Lejos de equilibrar la desigual utilización de beneficios fiscales y potenciar la recaudación, la reforma fiscal del Gobierno del PP presidido por Mariano Rajoy bajó el tipo nominal general de las grandes empresas, pasando del 30% al 25%, igualándolo así al tipo de gravamen del 25% de las empresas más pequeñas, las que venden menos de 10 millones de euros al año.

En realidad la rebaja de impuestos a las grandes empresas va en la dirección contraria a lo necesario para promocionar la igualdad de género. Los técnicos de Hacienda de Gestha defienden la equiparación del tipo efectivo de las grandes empresas al de las pymes, lo que supondría una recaudación adicional de 7.300 millones de euros al año, además de elevar en cinco puntos el tipo nominal de las grandes empresas que tengan más de un millón de euros de beneficio al año, lo que supondría una recaudación adicional de otros 5.300 millones para las arcas del Estado. De este modo, **en total se podrían ingresar 13.000 millones de euros más cada año por el Impuesto Sociedades, permitiendo revertir las políticas de austeridad sin penalizar fiscalmente a pymes y pequeños negocios.**

Aunque no existen datos que permitan comparar a los dueños y personas directivas de las grandes

empresas con las de las PYMES, sí podemos, a modo exploratorio, comprobar como la presencia de las mujeres disminuye claramente en las posiciones de máxima responsabilidad de las grandes empresas (del IBEX 35), en relación a la presencia de las personas empleadoras en su conjunto, y todavía más si consideramos a los/as que no tienen trabajadores/as a su cargo. Así, las presidencias de los consejos de administración de empresas del IBEX 35 son ocupadas por hombres en el 91,4% de los casos, los empresarios en su conjunto (empleadores en terminología de la EPA) son un 68,7%, y las empresas sin personal y el trabajo autónomo está masculinizado en un 65,7%. Ello da cuenta de que, si bien los hombres son clara mayoría entre los dueños de empresas y trabajadores por cuenta propia, esta masculinización es significativamente superior en el caso de las empresas mayores, beneficiadas por la elusión fiscal descrita.

Figura 17. Hombres y mujeres presidentas de Consejos de Administración de las empresas del IBEX 35%

2014	% Mujeres	% Hombres
Presidentas	8,6	91,4

Fuente: Instituto de la Mujer

Figura 18. Hombres y mujeres empleadores

2T 2016	% Mujeres	% Hombres
Total	31,3	68,7

Fuente: INE

Figura 19. . Hombres y mujeres trabajadores/as autónomos o empresarios sin personal asalariado

2T 2016	% Mujeres	% Hombres
Total	34,3	65,7

Fuente: INE

a) Otras figuras impositivas: La tributación a las SICAV y fundaciones.

Las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV), son sociedades de inversión colectiva que permiten diferir y reducir el pago de impuestos. El objeto social de estas entidades es invertir en activos financieros. Su especial atractivo para los grandes capitales es que este tipo de sociedad anónima solo paga a la Hacienda Pública un 1% de sus ganancias.

Su funcionamiento podría describirse metafóricamente como un 'disfraz' fiscal: en cuanto el dinero está a nombre de la SICAV y éste se invierte, los beneficios obtenidos de la inversión (plusvalías) tributan a un porcentaje mucho menor, a un 1% en lugar de al 30% en el Impuesto de Sociedades o al tipo medio resultante en el IRPF. Por muy increíble que parezca, ésta no es su principal ventaja. Ese honor corresponde a las reducciones de capital: los dueños de la SICAV pueden sacar dinero sin tributar hasta que no supere la cantidad inicialmente invertida, porque se considera que lo que se retira es capital y no los rendimientos económicos percibidos por las inversiones.

Su incidencia sobre el Impuesto sobre el Patrimonio no es menor. Alguien que invierta su capital en una de estas sociedades hará descender sustancialmente la base imponible del IRPF, con lo que podrá beneficiarse del artículo 31 de la Ley del Impuesto, una disposición que establece que la cantidad que uno paga por la suma del IRPF y el Impuesto de Patrimonio no puede superar el 70% de la base imponible del primero. En otras palabras, baja su renta 'visible', desgravándose del tributo.

Las fundaciones también se utilizan en el mundo financiero dado que se pueden constituir en paraísos fiscales para que nadie sepa quién las gestiona y no se pagan impuestos por las aportaciones realizadas al ser algo que tiene carácter de sin ánimo de lucro. Es una manera pues de retirar fondos sin pagar impuestos.

A falta de un recuento de las personas físicas detrás de las más de 3000 SICAV en España, merece la pena recordar algunos datos. Por una parte, como hemos apuntado en la sección sobre el IRPF, los hombres son el 82% de las personas que cobran más de 10 veces el SMI, y aún dentro de ese colectivo, el sueldo medio femenino es un 12% menor que el masculino. Por otro lado, los recuentos realizados por entes privados de las personas más ricas en el país muestran su clara mayoría masculina (en la misma tendencia que se da a nivel global). Así, la investigación del diario El Mundo (consultado en 27/01/2016) indica que el 13% de las 100 fortunas en bolsa pertenecen a mujeres (el 68% de hombres y el 18 de conglomerados familiares), mientras que el recuento anual de la revista Forbes indica que el 24% de los mil-millonarios identificados son también mujeres (consultado a 27/9/2016).

3. EVASIÓN DE IMPUESTOS

El Estado español tiene una elevada tasa de economía sumergida, del 24,6% del PIB, que ocasiona unas pérdidas recaudatorias de 80.000 millones de euros anuales al Tesoro Público. Las grandes empresas y fortunas, que son responsables del 72% de la evasión total, muy por encima de pymes, microempresas y particulares, solo concentran el 20% de los esfuerzos del fisco, tanto en plantilla como en recursos.

En el Estado español apenas hay un trabajador de Hacienda por cada 1.928 contribuyentes, frente a los 860 de Francia, 729 de Alemania o los 551 de Luxemburgo, por lo que no debe extrañar que nuestra economía soporte más el doble de economía sumergida, sobre todo si el 80% de los efectivos están dedicados a investigar los fraudes e irregularidades de autónomos, pequeños empresarios, pensionistas y trabajadores.

En este sentido, según los análisis de los Técnicos de Hacienda, la pérdida acumulada de ingresos en todos los impuestos y tasas que gestiona la AEAT desde el año 2008 asciende a 253.559 millones de

euros. Si se compara con la recaudación de 2007, más del 68% de esa cifra corresponde al impuesto sobre sociedades, casi el 21% al IVA y tan solo el 9% al IRPF.

Figura 20. Ingresos de los principales impuestos y diferencial acumulado anual con respecto a 2007

Año	IRPF		IVA		SOCIEDADES		TOTAL (*)	
	Recaudación	Pérdida de recaudación respecto 2007	Recaudación	Pérdida de recaudación respecto 2007	Recaudación	Pérdida de recaudación respecto 2007	Recaudación	Pérdida de recaudación respecto 2007
2007	72.614	--	55.851	--	44.823	--	200.676	---
2008	71.341	-1.273	48.021	-7.830	27.301	-17.552	173.453	-27.223
2009	63.857	-8.757	33.567	-22.284	20.188	-24.635	144.023	-56.653
2010	66.977	-5.637	49.086	-6.765	16.198	-28.625	159.536	-41.140
2011	69.803	-2.811	49.302	-6.549	16.611	-28.212	161.760	-38.916
2012	70.619	-1.995	50.464	-5.387	21.435	-23.388	168.587	-32.109
2013	69.951	-2.663	51.931	-3.920	19.945	-24.878	168.847	-31.829
2014	72.662	48	56.174	-323	18.713	-26.110	174.987	-25.689
Acumulado	485.210	-23.088	338.545	-52.412	140.391	-173.370	1.151.173	-253.559

(*) La recaudación total incluye además a los Impuestos especiales y al resto de tributos y tasas que gestiona la AEAT

(**) Millones de euros

Fuente: Técnicos del Ministerio de Hacienda (GESTHA) a partir de la estadística de la recaudación de la AEAT

Como ya se ha comentado, la mayor parte de las ventajas tributarias que permiten pagar menos Impuesto de Sociedades son utilizadas por una parte pequeña pero poderosa del empresariado español, cuyos órganos directivos están ocupados por hombres en su mayoría. Los hombres en general podrían estar beneficiándose más de la evasión de los tres tipos de impuestos, dado que son perceptores de rentas mayores tanto del trabajo como del capital.

4. CONSIDERACIONES FINALES

A pesar de no poder realizar un análisis en esta cuestión (a causa, en gran parte, de la falta de datos en este ámbito), podemos aventurar que la elusión y la evasión fiscal son fenómenos masculinizados, como lo está también la riqueza. El impacto de la falta de recursos públicos a causa de éstos es importante para el conjunto de la sociedad, y en clave de género, más para las mujeres que para los hombres, dada la desigualdad de género existente, y que es potencialmente corregida mediante las políticas públicas.

Además, la competencia a la baja entre los estados por lo que respecta a los tributos tiende a agravar esta situación.

La cantidad no recaudada, ya sea por la evasión o por la elusión fiscal, supone alrededor del 25% del PIB y de la deuda pública, ya que el PIB y la deuda se sitúan al mismo nivel en estos momentos. Eso significa que si se hubiera recaudado lo debido durante este periodo, la deuda pública se situaría en el 75% del PIB, uno de los niveles más bajos entre las economías de rentas altas y muy cerca de lo acordado en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, parte del Tratado de Maastricht, el cual marca que los estados miembros de la UE no deben tener niveles de deuda pública que excedan el 60% de su PIB. Este mayor nivel de recaudación hubiera evitado los altos niveles de déficit que generaron el aumento súbito de la deuda y la crisis de la prima de riesgo entre 2010 y 2012, posiblemente evitando las condiciones impuestas por la Troika y aplicadas por los gobiernos del PSOE y del PP, como la reforma del artículo 135 de la Constitución de 2011, las diversas reformas neoliberales aplicadas durante la crisis y el rescate bancario que empobreció a ahorradores y acabó con el sistema de las cajas de ahorros. Todas estas medidas, como ya se ha dicho han tenido un claro impacto de género.

Más allá de las medidas, la mayor recaudación hubiera evitado la subida de los tipos de interés, lo cuales en algunos años han supuesto un gasto presupuestario de más de 30.000 millones de euros, alrededor del 13% del presupuesto del Estado, intereses que se han pagado recortando las partidas de sanidad, educación, protección social, y otros servicios públicos necesarios, en especial para las mujeres.

Para corregir esta situación deberían llevarse a cabo cambios impositivos profundos que apuntaran a diferentes [objetivos como reducir la elusión fiscal, poner en marcha un Impuesto a las Transacciones Financieras, cambiar la tributación de las SICAV y de las sociedades patrimoniales, reducir la dualidad fiscal de rentas del trabajo y del autónomo respecto de las rentas del capital –que la nueva reforma mantiene– y establecer un mayor control de los paraísos fiscales. Todo ello podría contribuir a corregir la brecha de género que las actuales políticas fiscales ayudan a ensanchar.](#)

CONCLUSIONES

El propósito de este informe ha sido analizar el impacto de género de los impuestos directos e indirectos, y particularmente de dos figuras centrales de la política tributaria española: el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Para ello, se han sistematizado los principales hallazgos que ha identificado la literatura existente y se ha realizado un análisis aplicado de los dos tributos mencionados.

Aplicar la perspectiva de género ha supuesto examinar tanto el diseño del tributo como su aplicación teniendo en cuenta (1) la desigual posición económica de mujeres y hombres en el mercado de trabajo y en el ámbito privado y (2) la atribución a las mujeres del rol del cuidado. El objetivo del análisis desde esta perspectiva ha sido doble, de un lado, determinar quién soporta la mayor carga impositiva (hombres o mujeres) y de otro, explorar qué tipo de relaciones de género promueven los tributos considerados.

Este trabajo identifica una serie de sesgos de género indirectos en el sistema impositivo español. Aunque aparentemente los impuestos son neutros desde el punto de vista de género, los análisis han mostrado efectos desiguales sobre mujeres y hombres de los tributos. Los principales sesgos de género observados son:

- Las mujeres soportan una mayor carga fiscal porque se concentran en las franjas de renta inferiores: tienen salarios inferiores, se ven perjudicadas por la brecha salarial de género, y los hogares monoparentales (tienden a tener menor nivel de ingresos) están encabezados mayoritariamente por una mujer. El análisis indica que estas condiciones incrementan la carga fiscal que asumen las mujeres tanto en la tributación directa como indirecta.
- Los sistemas tributarios no consideran la existencia de normas sociales de género, principalmente la atribución de la función social del cuidado a las mujeres y los patrones de consumo diferenciados que de ello se derivan, y como consecuencia de ello las mujeres pueden soportar una mayor carga impositiva a través del IVA.
- En la medida en que los sistemas tributarios son ciegos al género contribuyen a reproducir las normas sociales de género y con ello a perpetuar la desigualdad de mujeres y hombres. Es el caso del IRPF en su modalidad de declaración conjunta, refuerza un modelo de familia tradicional biparental, compuesta por un hombre sustentador (único o principal) y una mujer dependiente y cuidadora.

Por otro lado, existe un sesgo directo en el sistema: es el caso de los productos de higiene personal como compresas y tampones que, no siendo considerados bienes de primera necesidad son gravados como tales o exentos. Este hecho ha sido denunciado por la campaña contra la *TamponTax*. Este sesgo directo se extiende a otros productos vinculados al cuidado básico como los pañales.

Este informe contribuye así a aumentar el escaso conocimiento disponible sobre los impuestos desde la perspectiva de género y particularmente sobre la incidencia del IVA, poniendo sobre la mesa nuevos datos que muestran cómo el actual sistema tributario perjudica más a las mujeres que a los hombres. También se ha visto como las políticas de austeridad aplicadas en el contexto de la crisis económica, incluyendo los recortes en el empleo público, en los servicios públicos de cuidado y de salud, y reformas laborales que han afectado de manera desproporcionada a las mujeres y en particular, a las mujeres pobres, han profundizado las consecuencias negativas para las mujeres de la política fiscal. En ese

sentido, se ha apuntado el modo en que el problema de la elusión fiscal y las altas tasas de evasión fiscal en España reducen drásticamente los recursos públicos afectando doblemente a las mujeres: ellas no se benefician porque están ausentes de los tramos de renta más altos y en cambio se ven perjudicadas por los recursos que el Estado deja de ingresar.

Se evidencia así la necesidad de cumplir con la obligación legal de realizar un análisis de impacto de género de las propuestas de ley que incluyen reformas fiscales y, por ende, la necesidad de promover la incorporación de los resultados de estos análisis en la política fiscal, hasta ahora ciegas al género.

En su elaboración, este trabajo ha enfrentado los desafíos metodológicos identificados en estudios anteriores relacionados con la carencia de datos tributarios desagregados por sexo, y con los problemas de medición que presentan indicadores clave para el análisis como son pobreza, ingreso y consumo desde una doble perspectiva: en sí mismos –pues todavía no existe un consenso en la comunidad científica sobre el mejor modo de medir estos fenómenos-, y por las limitaciones que presentan para el análisis de género.

Sobre el IVA

Se ha visto que en el conjunto de la Unión Europea y en el estado Español existe una tendencia preocupante por incrementar los impuestos indirectos y particularmente el IVA. La preocupación responde a que los impuestos indirectos tienen un impacto fiscal mayor sobre las personas de bajos ingresos, porque proporcionalmente gastan una mayor parte de sus ingresos en necesidades básicas (+ impuestos) en relación a las personas con ingresos medios y altos, pues la elasticidad de la demanda de este tipo de bienes respecto a la renta va reduciéndose a medida que aumenta la renta, de modo que no por disponer de mayores ingresos aumenta el consumo de necesidades básicas. Los estudios han encontrado que debido a que las mujeres se concentran en los niveles de renta inferiores soportan una mayor carga fiscal de los impuestos indirectos que los hombres. En concreto, estudios de caso basados en datos de ingresos (y no de gastos) han mostrado que los hogares más pobres, entre los cuales los hogares monoparentales encabezados por mujeres son mayoritarios, así como los hogares con niños/as, son los que soportan una mayor carga tributaria. Por otro lado, la literatura señala cómo las normas sociales de género, que atribuyen funciones distintas a mujeres y a hombres, producen patrones de consumo según el sexo. Dichas normas asignan a las mujeres la función social del cuidado, de modo que se asume que son las mujeres las que consumen en mayor proporción bienes de primera necesidad vinculados al cuidado de las personas, como alimentos y ropa. La concurrencia del consumo diferenciado por sexo (la feminización del consumo de productos de cuidado) y el sesgo androcéntrico en la definición de los productos de primera necesidad (que no consideran plenamente los cuidados como tal) provoca un impacto en el gasto de las mujeres. Tal y como han señalado distintas campañas al respecto, esto también ocurre con los productos higiénicos femeninos, que deberían considerarse productos de primera necesidad. Finalmente, existen campañas referidas a la existencia de productos y servicios *generizados*, es decir, productos y servicios dirigidos exclusivamente a mujeres que, en base a estereotipos de género, ven aumentado su precio en relación al mismo producto dirigido a un público masculino. Esto implica también un incremento del IVA que se aplica a dichos productos y servicios. Este fenómeno se ha denominado “tasa rosa”.

El estudio del caso español que se ha llevado a cabo en el marco de este informe confirma los hallazgos anteriores y ha encontrado que:

- Las mujeres, en general, disponen de rentas más bajas que los hombres tanto de forma general como si lo analizamos por percentiles salariales. Por lo tanto son más susceptibles a cargar mayor parte de los impuestos que sean regresivos como el IVA.
- Los hogares feminizados tienen mayor gasto y consumo en productos relacionados con el mantenimiento del hogar, la vivienda, el cuidado de la salud y los cuidados. Los hogares masculinizados gastan más en comida, comida fuera de casa, servicios de recreación, tabaco y seguros. El diseño del IVA, poco sensible al mantenimiento y los cuidados, combinado con los patrones de consumo diferenciados entre hogares masculinizados y feminizados nos permiten inferir una mayor carga de IVA en los presupuestos de los hogares feminizados.
- El diseño del IVA presenta un sesgo androcéntrico y no tiene en cuenta la higiene femenina como una necesidad básica que debería tener el IVA superreducido (45) tampoco, en suficiente medida, los cuidados.
- La aplicación del IVA a productos *generizados* afecta también en la mayor parte de los casos a su encarecimiento, incluyendo el encarecimiento del IVA para las mujeres. Especialmente ello ocurre en los productos del cuidado personal.

Entre las recomendaciones de políticas públicas, para el impuesto del IVA se proponen las siguientes:

- Invertir la tendencia general que privilegia los impuestos indirectos sobre los directos.
- Aplicar el tipo superreducido del impuesto a productos de primera necesidad como aquellos vinculados a la salud de las mujeres (tampones, compresas y similares); así como aquellos a la función social del cuidado de las personas dependientes, haciendo una revisión crítica de las listas de productos que (no) gozan de tipos reducidos, súper-reducidos y exenciones considerando como único criterio el de la consideración de bienes de necesidad básica.
- Tomar medidas legales para garantizar que no se producen situaciones de discriminación por una doble fijación de precios de productos iguales y promover el consumo libre de estereotipos de género (en particular los que afectan a menores).
- Aumentar el conocimiento sobre el impacto de género de los impuestos indirectos y particularmente sobre el IVA en los Estados Miembros de la Unión Europea.

Sobre el IRPF

El IRPF es un impuesto más progresivo, y por tanto más justo. Sin embargo, en el caso español se ha visto cómo tanto en el diseño del tributo como en la aplicación, se generan sesgos indirectos de género, principalmente debido a que se superpone sobre una estructura social fuertemente marcada por asimetrías de género, tanto en el ámbito privado como en el mercado de trabajo.

Se han distinguido cuatro sesgos de género en el IRPF:

- Sesgos derivados de la estructura salarial de género: los datos ponen de manifiesto la mayor concentración de las mujeres en las rentas salariales más bajas y el predominio de los hombres en los tramos de renta media y alta. Esto supone que una reforma tributaria que modifique el mínimo exento y los tramos más bajos tendrá un impacto mayor en las mujeres y al revés,

aquellas modificaciones en los tramos más altos tendrán un mayor impacto en los hombres. El análisis efectuado en este informe muestra que la reducción de la progresividad del impuesto que ha comportado la última reforma del año 2014 ha impactado más en las rentas medias (las que más ahorran con la nueva reforma), beneficiando sobre todo los hombres, más presentes en estas franjas de renta.

- Tributación conjunta y penalización del/la segundo/a perceptor/a (normalmente una mujer): la tributación conjunta es un mecanismo de refuerzo del modelo de familia tradicional basado en el sustentador principal/esposa dependiente y actúa como un desincentivo para la incorporación de las mujeres en el empleo formal. En los casos en los que hay un segundo perceptor (casi siempre es la mujer) éste sufre una penalización pues al declarar conjuntamente y acumularse la renta sobre la del cónyuge (que será superior) se le aplicará un tipo impositivo más alto del que le hubiera correspondido y que aumentará cuanto más alta sea la renta del cónyuge y más baja sea la propia. Además, por ley, solamente se aplica a los matrimonios y no a las uniones de hecho, reforzando la brecha entre la familia tradicional y privilegiada por el sistema, y las nuevas formas de familia.
- Sesgos derivados de la penalización a las familias monoparentales, que son más pobres y con mayoría encabezadas por mujeres: la ley otorga una deducción mayor a las familias biparentales en relación a las monoparentales, aun cuando este tipo de familias se encuentran mayoritariamente en los tramos inferiores de renta. Trabajos anteriores demuestran que un contribuyente puede desgravarse una mayor cantidad por "esposa dependiente" que una contribuyente en un hogar monoparental con hijo/a a cargo.
- Sesgos derivados de las deducciones y bonificaciones presentes en la Ley: En términos generales estos mecanismos reducen la progresividad, beneficiando a aquellas personas con rentas más altas (normalmente hombres). Se ha visto que son los hombres los que se benefician en mayor medida de las deducciones por ser ellos quienes más contribuyen a sistemas de pensión complementarios. También se ha visto que la nueva figura basada en deducciones a las familias numerosas no tiene en cuenta el nivel de renta, pues los datos muestran que son las familias monoparentales las que necesitan un mayor refuerzo del sistema público. Por último, las deducciones que se otorgan únicamente a contribuyentes con un empleo formal pueden dificultar la inserción en el mercado de trabajo de las mujeres que han permanecido en el hogar pero que desean incorporarse al empleo formal.

Finalmente, se ha tomado en cuenta que el análisis de los principios impositivos de equidad horizontal y equidad vertical a la luz de la perspectiva de género sugiere importantes implicaciones que deben considerarse en las regulaciones para mejorar su aplicación. En la aplicación de estos principios se debe considerar la distinta composición de los hogares, relacionada con la estructura de ingresos, así como también reconocer con fines fiscales el trabajo reproductivo no remunerado.

Entre las recomendaciones se destacan las siguientes:

- Transitar hacia un modelo basado en la individualización del impuesto, con el fin de generar condiciones más justas e igualitarias para mujeres y hombres. Ello supone romper el vínculo que actualmente existe en la legislación española entre el contribuyente y su estado civil y situación

familiar, diluyendo el peso que “la familia” tiene en la configuración actual del tributo y sustituirla por la persona como única unidad contribuyente.

- Ampliar el espacio fiscal para llevar a cabo políticas de protección de la maternidad y la paternidad, más allá del IRPF.
- Priorizar la provisión de servicios públicos adecuados a la demanda, por encima de las deducciones y bonificaciones.
- Reducir y reformar las deducciones y bonificaciones para que sean progresivas y se dirijan realmente a compensar las asimetrías que no se derivan estrictamente de la desigualdad en las rentas. Actualmente benefician a los que más tienen colectivo en el que los hombres son mayoría), reducen notablemente la capacidad recaudatoria del Estado y se prestan al juego electoralista.

Recomendaciones generales:

- Cumplir con la obligación legal de incorporar un análisis de impacto de género en el marco de las reformas fiscales, de acuerdo a lo establecido en la ley de igualdad.
- Desarrollar la obligación legal de los estados europeos, y particularmente del Estado español, para hacer públicos datos tributarios desagregados por sexo, proporcionando la asistencia técnica adecuada y el presupuesto necesario para llevar a cabo esta función.

BIBLIOGRAFÍA

Boldrin, Michele; Conde-Ruiz, J. Ignacio y Rubio-Ramírez, Juan (2012). *Subir el IRPF para crecer*. En el blog Nada es gratis <http://nadaesgratis.es/rubio-ramirez/subir-el-irpf-para-crecer>

Bürgisser, Emma y Sargon, Nissan (2016): The IMF and Gender. Bretton Woods Project, Disponible en: <http://www.brettonwoodsproject.org/wp-content/uploads/2016/06/final-gender-briefing-1-for-online-version-7.pdf>

Conde-Ruiz, Ignacio *IRPF 2016 ¿quién gana? ¿quién pierde?* En el blog Nada es Gratis <http://nadaesgratis.es/admin/irpf-2016-quien-gana-quien-pierde>

Comité CEDAW: Recomendación No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

De Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2004). *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a percceptor/a*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Economía y Hacienda.

De Villota, Paloma y Ferrari, Ignacio (2004). *Aproximación al análisis del IRPF desde la perspectiva de género*. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Serie Estudios, n. 80). Madrid.

European women's lobby (2012): *The price of austerity. The impact on women's rights and gender equality in Europe*. Brussels: EuropeanWomen's Lobby.

Alfama, Eva, Cruells, Marta y de la Fuente, María (2014) "Qué ha cambiado con esta crisis? El mainstreaming de género en la encrucijada". *Investigaciones Feministas*, vol. 5 69-95.

Gálvez, Lina (2013) Una lectura feminista del austericidio. *Revista de EconomíaCrítica*, nº 15 (primer semestre 2013), 80-110.

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. Publicada en el BOE el 24 de noviembre. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/28/pdfs/BOE-A-2014-12327.pdf>

Medialdea, Bibiana y Pazos, María (2011). *¿Afectan los impuestos a la (des)igualdad de género? El caso del IRPF español*. Instituto de Estudios Fiscales. Papeles de Trabajo n. 2.

ONU MUJERES (2016) *'Transforming Economies, Realising Rights*. Progress of theWorld's Women 2015-2016. Disponible en: http://progress.unwomen.org/en/2015/pdf/UNW_progressreport.pdf

Informe 2015 Seguros y Fondos de Pensiones. Dirección de Seguros Ministerio de Economía y

Competitividad. Disponible en:

<http://www.dgsfp.mineco.es/sector/documentos/Informes%202015/INFORME%20SECTOR%202015.pdf>

Página web de la Agencia Tributaria, apartado del IVA. Disponible en:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html#23

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Principios fundamentales para una política macro-económica basada en los derechos humanos.....	14
Figura 2. Principales tipos de impuestos.....	15
Figura 3. Porcentaje de la recaudación de los impuestos directos e indirectos en el Estado español sobre el total de la recaudación.	27
Figura 4. Porcentaje de la recaudación del IVA sobre el total, por región (España y UE-28)	28
Figura 5. Porcentaje de la recaudación de los impuestos sobre la renta y los beneficios empresariales respecto al total, por región (España y UE-28).....	29
Figura 6. Porcentaje de trabajadores respecto al total en función de su ganancia con respecto al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por sexo (2013)	32
Figura 7. Salario de la mujer respecto al del hombre según percentiles del salario anual (2013).....	33
Figura 8. Diferencias porcentuales de gasto en cada producto respecto al propio presupuesto entre los hogares con sustentador principal hombre y los hogares con sustentador principal mujer. Las diferencias están definidas como gasto hombres – gasto mujeres	35
Figura 9. Porcentaje de IVA pagado sobre renta, por tipología de hogar según sexo del sustentador principal.....	37
Figura 10. Precio medio de un conjunto de productos seleccionados según su generización.....	43
Figura 11. Porcentaje de casos con precio mayor por generización según producto.....	43
Figura 12. Distribución del salario medio anual por sexo por sexo en 2014 (en millones de euros)	48
Figura 13. Tipos tributarios del IRPF en España (2014-2016).....	56
Figura 14. Ahorro en la tributación de IRPF por renta y sexo después de la reforma fiscal (2014-2016)	57
Figura 15. Renta anual neta media por hogar, persona y unidad de consumo por tipo de hogar. Base 2013.....	58
Figura 16. Carga fiscal de las PYMES y las grandes corporaciones empresariales en España, 2007-2013.	63
Figura 17. Hombres y mujeres presidentas de Consejos de Administración de las empresas del IBEX 35%	64
Figura 18. Hombres y mujeres empleadores.....	64
Figura 19. . Hombres y mujeres trabajadores/as autónomos o empresarios sin personal asalariado.....	64
Figura 20. Ingresos de los principales impuestos y diferencial acumulado anual con respecto a 2007	66

ANNEXO: TIPOS DE IVA EN ESPAÑA

Fuente: Agencia Tributaria. Actualizado el 28 de noviembre de 2014

Nuevos Tipos impositivos en el IVA		Hasta el 31.08.2012	Desde el 1.09.2012
➤ <i>Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)</i>		18%	21%
➤ <i>Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)</i>			
<i>Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (1)</i>			
1º. Sustancias o productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal..... Se excluyen: -Tabaco..... -Bebidas alcohólicas.....		8% 18% 18%	10% 21% 21%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, incluidos los animales reproductores y los destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal		8%	10%
3º. Bienes utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos para cultivos y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de la recolección.....		8%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.....		8%	10%
5º. Medicamentos para uso animal Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención.....		8% 8%	10% 10%/21%(4)
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...), compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales..... Equipos médicos, aparatos y demás instrumental que por sus características objetivas estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado..... Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental..... Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales..... Se excluyen: - Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips, y preservativos)..... - Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental.....		8% 8% 8% 8% 18% 18%	10% 10% 10%/21%(4) 10%/21%(4) 21% 21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda. Se excluyen: - Locales de negocio..... - Edificaciones destinadas a su demolición.....		4% 18% 18%	4%/10% (2) 21% 21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal utilizados en la obtención de flores y plantas vivas..... Flores y plantas vivas de carácter ornamental.....		8% 8%	10% 21%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias.....		8%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.....		8%	21%/10%(3)
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.....		8%	21%/10%(3)
<p>(1) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes (artículo 91. Tres).</p> <p>(2) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2012 tributan al 4%; a partir del 1.01.2013 se aplica el 10%.</p> <p>(3) Desde el 1.09.2012 hasta el 25.01.2014 tributan al 21%; a partir del 26.01.2014 se aplica el 10%.</p> <p>(4) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2014 tributan al 10%; a partir del 01.01.2015 se aplica el 21%.</p>			

➤ <i>Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)</i>	Hasta el 31.08.2012	Desde el 1.09.2012
Prestaciones de servicios		
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes.....	8%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario..... Se excluyen: - Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.....	8%	10%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas..... Se excluyen: Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes..... Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común....	8%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro.....	8%	21%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.....	8%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.....	8%	10%
7º. La entrada a teatros, espectáculos, conciertos, zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones cuando no estén exentos; circos, festejos taurinos, parques de atracciones y atracciones de feria..... Se excluyen: Las corridas de toros.....	8%	21%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.	8%	10%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos.....	8%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) o gravados al tipo impositivo del 4%.....	8%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios.....	8%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención.....	8%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado.....	8%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial.....	8%	10%
15º. Servicios de peluquería.....	8%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital.....	8%	21%
17º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.....	8%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.....	8%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:..... a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	8%	10%

	Hasta el 31.08.2012	Desde el 1.09.2012
➤ Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.		
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	8%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	8%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario.....	8%	10%
➤ Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992) (1)		
Entregas de bienes		
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales según el Código Alimentario.....	4%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos..... Se excluyen: "Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar".....	4% 4%	4% 21%
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales..... Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención.....	4% 4%	4% 4%/21%(5)
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida.....	4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad.....	4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente.....	4%	4%
Prestaciones de servicios		
1º. Los servicios de reparación de los vehículos para personas con movilidad reducida y de las sillas de ruedas. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad.....	4%	4%
2º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.....	4%	4%
3º. Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 75% del precio.....	4%	4%
(5) Desde el 1.09.2012 hasta el 31.12.2014 tributan al 4%; a partir del 01.01.2015 se aplica el 21%.		
(6) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO de régimen especial o promoción pública (artículo 91.Tres).		

NOTAS

